BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 2 DE SETIEMBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.971

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

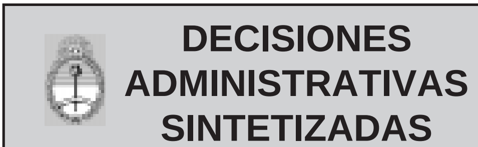
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 259/98-ST Auspíciase el 1er. Congreso Nacional y 2do. Provincial de Turismo Alternativo, a llevarse a cabo en Capilla del Monte, provincia de Córdoba.	3
Resolución 275/98-ST Declárase de Interés Turístico la realización de la III Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT'98—, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.	3
CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO	
Resolución 686/98-MSAS Modifícase en la parte correspondiente al rótulo de las Bebidas Alcohólicas Destiladas que se comercialicen en el ámbito del Territorio Nacional.	6
Resolución 687/98-MSAS Modifícase en lo referente a las pastas frescas, pastas, pastas frescas rellenas y productos similares.	6
CULTO	
Resolución 10/98-SC Reconócese al Instituto de Hermanas Misioneras de San Francisco Javier, como persona jurídica y entidad de bien público.	2
Resolución 11/98-SC Reconócese a las Hermanas de La Providencia, como persona jurídica y entidad de bien público.	2
Resolución 12/98-SC Reconócese al Instituto Religioso Hermanas Terceras Mercedarias del Niño Jesús, como persona jurídica y entidad de bien público.	2
FIESTAS NACIONALES	
Resolución 271/98-ST Declárase Fiesta Nacional de los Productores de Miel al acontecimiento a llevarse a cabo en la localidad de San Jorge - provincia de Santa Fe.	3
HIDROCARBUROS	
Resolución 419/98-SE Modificación de la Resolución Nº 349/93, ampliándose la categorización de las empresas elaboradoras y/o comercializadoras, contemplando todas las modalidades de producción y/o comercialización de combustibles y derivados de hidrocarburos en el mercado. Inclúyense a las empresas elaboradoras de solventes en la categoría de Responsables del Impuesto a la Transferencia de los Combustibles y de igual modo se incluyen dentro del Registro a aquellas empresas que separan gasolina del gas natural y comercializan dicho producto como tal.	3
OBRAS SOCIALES	
Resolución 114/98-SSS Mantiénese la inscripción de la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.	2
Resolución Conjunta 115-SSS y 43/98-INOS Reintégrase el pleno funcionamiento a la Obra Social de Vendedores Viajantes de la República Argentina.	2
OBRAS VIALES	
Resolución 1054/98-MEYOSP Encomiéndase a la Secretaría de Obras Públicas que efectúe el estudio de la modificación a introducir en el Contrato de Concesión del Acceso Oeste, a fin de incorporar a la Primera Etapa de dicho contrato los adelantamientos de obras y las obras nuevas que se encuentran bajo análisis, para mejorar las condiciones de funcionalidad del citado Acceso. Autorízase el inicio del cobro de peaje proporcional en el Tramo I del Acceso Oeste, dentro del período de transición previsto en el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Nº 379/96.	7
PESCA	
Resolución 1065/98-SENASA Prohíbese en forma preventiva la captura y comercialización de moluscos bivalvos en el litoral bonaerense.	9
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR	
Disposición 847/98-DNRNPACP Modifícase el modelo de la Solicitud Tipo "08" - Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio, contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales.	11
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 1018/98-SENASA Sustitúyese el Permiso Sanitario para Tránsito de Animales (PSTA) por el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), en la Provincia de La Pampa.	7
TARIFAS	
Resolución 27/98-OCRABA Apruébanse la Nueva Tarifa Básica para el cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo que se aplicarán en el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.	10
TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	
Resolución 1059/98-MEYOSP Autorízase a Transportes Aéreos Petroleros Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva.	7
Resolución 1060/98-MEYOSP Autorízase a American Falcon S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.	9
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	1
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	22
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	12
Anteriores	22



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 426/98

Bs. As., 19/8/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes en la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo - Programa 17 - Prestaciones Turísticas, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 432/98

Bs. As., 26/8/98

Dase por prorrogada la adscripción dispuesta oportunamente por la Decisión Administrativa 423, de fecha 9 de diciembre de 1996, a partir del 8 de octubre de 1997, y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica dependiente del Ministerio del Interior, del agente Héctor Julio Ferreyra, Legajo 13.858, Categoría A-1, perteneciente a la Planta Permanente (Administrativo y Técnico) del Honorable Senado de la Nación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 437/98

Bs. As., 26/8/98

Concédese a partir del 11 de mayo de 1998 y hasta el 31 de marzo del año 2000, licencia con goce de haberes para la realización de estudios e investigaciones a llevarse a cabo en la Universidad de Tsukuba - Japón, a la Ayudante de Quinta (Escalafón Cuerpo General) Doctora Patricia Mónica Duronto (Credencial Nº 27.207), perteneciente a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. La agente en cuestión deberá informar cuatrimestralmente a la Dirección General del Cuerpo Penitenciario del Servicio Penitenciario Federal, sobre la evolución de su investigación, como así también presentar un trabajo final como resultado del curso efectuado, dentro de los treinta (30) días del término de su beca.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 428/98

Bs. As., 20/8/98

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos en forma subsidiaria por agentes del Ministerio de Cultura y Educación contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación, y del referido Ministerio.

Decisión Administrativa 438/98

Bs. As., 26/8/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente Lidia Beatriz Iglesias, del ex-Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Cultura y Educación, contra la Resolución Conjunta Nº 032, del 20 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del citado Consejo.

Decisión Administrativa 440/98

Bs. As., 26/8/98

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Gustavo Luis Pérez, contra la Resolución Conjunta Nº 041, del 30 de abril de 1992, de la Secretaría de la Función Pública, entonces de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 436/98

Bs. As., 26/8/98

Modifícanse los cargos y horas de cátedra de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, aprobados por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 6, de fecha 6 de enero de 1998.

Decisión Administrativa 441/98

Bs. As., 26/8/98

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional, respecto de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, "Programa 16 - Promoción del Comercio y Producción de Semillas" para el ejercicio 1998, del Organismo Descentralizado Instituto Nacional de Semillas. Modifícase el Financiamiento por Recursos Propios para el ejercicio mencionado.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 433/98

Bs. As., 26/8/98

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos en subsidios por las agentes del Ministerio de Salud y Acción Social Margarita Torcibia y María Estela Sarmiento contra la Resolución del citado Ministerio Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se las incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

Decisión Administrativa 434/98

Bs. As., 26/8/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 - T.O. 1991 - interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Teresa Brea contra la Decisión Administrativa Nº 384/97, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispuso su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 435/98

Bs. As., 26/8/98

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 - T.O. 1991 - interpuesto por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Elsi Rosario Gramajo, contra la Decisión Administrativa Nº 3/98, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se dispusiera su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 439/98

Bs. As., 26/8/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alberto Arturo Aguirre contra la Resolución del citado Ministerio Nº 584, de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante la cual se lo incorporó al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 10/98

Reconócese al Instituto de Hermanas Misioneras de San Francisco Javier, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 25/8/98

VISTO lo solicitado por el INSTITUTO DE HERMANAS MISIONERAS DE SAN FRANCISCO JAVIER, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS MISIONERAS DE SAN FRANCISCO JAVIER, son un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal han acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al INSTITUTO DE HERMANAS MISIONERAS DE SAN FRANCISCO JAVIER, con sede legal en calle Reveranda Madre Isabel Fernández, número MIL DOSCIENTOS CATORCE (1214), Localidad de Sáenz Peña, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Benito Juárez, número DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (2159), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO OCHENTA Y SEIS (186), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 11/98

Reconócese a las Hermanas de la Providencia, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 25/8/98

VISTO lo solicitado por las HERMANAS DE LA PROVIDENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS DE LA PROVIDENCIA, son un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal han acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria, y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las HERMANAS DE LA PROVIDENCIA, con sede legal en calle El Chubut, número DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (2217), Ciudad de Comodoro Rivadavia PROVINCIA DE CHUBUT; y domicilio especial en Avenida del Libertador, número SEIS MIL CIENTO QUINCE (6115), CIUDAD DE BUENOS AIRES; la que queda inscripta bajo el número CIENTO SETENTA Y CINCO (175), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 12/98

Reconócese al Instituto Religioso Hermanas Terceras Mercedarias del Niño Jesús, como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 25/8/98

VISTO lo solicitado por las HERMANAS TERCERAS MERCEDARIAS DEL NIÑO JESUS, y

CONSIDERANDO:

Que las HERMANAS TERCERAS MERCEDARIAS DEL NIÑO JESUS, son un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal han acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al INSTITUTO RELIGIOSO HERMANAS TERCERAS MERCEDARIAS DEL NIÑO JESUS, con sede legal en calle Castelar, número SEISCIENTOS SESENTA (660), Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA, y domicilio especial en calle Espinosa, número MIL DOSCIENTOS VEINTE (1220), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO OCHENTA Y CINCO (185), del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. R. Laprovitta.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 114/98

Mantiénese la inscripción de la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 19/8/98

VISTO, la Actuación Nº 35022/95 —ANSSAL— y la Resolución Nº 4484/95-INT-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del VISTO se dispuso la inscripción de la OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, RNOS Nº 1-0050, en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados bajo el Nº 1-0024, para la atención de los beneficiarios "de origen".

Que la mencionada Obra Social plantea su voluntad de ampliar la atención médica a los jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidos por los Decretos Nros. 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA bajo el Nº 1-0024, aclarando que, a partir de la fecha de la presente, regirá para la atención de los Jubilados y Pensionados de cualquier actividad.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Superintendencia de Servicios de Salud e Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución Conjunta 115/98 y 43/98

Reintégrase el pleno funcionamiento a la Obra Social de Vendedores Viajantes de la República Argentina

Bs. As., 21/8/98

VISTO, las Leyes 233660 y 23661, los Decretos Nº 576/93 y 504/98, las Resoluciones Nº 488/90-ANSSAL y Nº 0145/97-ANSSAL, los Expedientes Nº 26430/83-INOS-Cpos. 1/4 y Nº 2640/83-INOS-Cde.2, y las Actuaciones Nº 5043/78-INOS, Nº 30286/93-ANSSAL, Nº 35409/96-ANSSAL y Nº 35410/96-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de la fusión sindical entre la ASOCIACION DE VIAJANTES DE COMERCIO y la ASOCIACION DE VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO emergió la ASOCIACION DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, peticionando esta última en conjunto con su entidad de segundo grado la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA, las que son signatarios de las Convenciones Colectivas de Trabajo Nros. 14,64 y 308 de 1975, que se restablezca el pleno funcionamiento de la Obra Social de la actividad. Esta también solicita igual rehabilitación, haciéndose constar que dicha Obra Social de VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS: 1-2210), cuyo Estatuto se encuentra aprobado e inscripto en el Registro Nacional de Obras Sociales, es a su vez resultante de la fusión entre la ex OBRA SOCIAL DE VIAJANTES (RNOS: 1-210) y la ex OBRA SOCIAL DE VIAJANTES DE COMERCIO (RNOS: 1-2220), habiendo sido esta última absorbida por la mencionada inmediatamente antes.

Que la Obra Social DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES que hasta el presente brinda la atención médica a los trabajadores viajantes y a sus grupos familiares primarios recaudando sus correspondientes aportes y contribuciones, solicita y presta conformidad para que la mencionada Obra Social peticionante, brinde desde el 1º de Junio de 1999 los servicios médico asistenciales a los aludidos beneficiarios y recaude sus aportes y contribuciones, estableciéndose la transferencia del pertinente padrón; lo que se acordó en el marco de un Convenio con el que se da por concluido un juicio que tramitaba entre las partes por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 50, caratulado "FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES C/OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES s/rendición de cuentas."

Que de los actuados surge el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 488/90-ANSSAL, asumiendo la Obra Social perticionante el tipo de Obra Social Sindical con arreglo al art. 1º inc. a) de la Ley 23660, con ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención, no hallando objeciones

que formular y procediendo a elaborar el proyecto de este acto administrativo.

Que lo que resuelve en el particular lo es sin perjuicio del derecho a la libre elección de Obras Sociales según se preceptúa en el Decreto Nº 504/98.

Que se dicta la presente en uso de las facultades concedidas en los Decretos Nº 784/93, Nº 785/93, Nº 1615/96 y Nº 177/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
E
INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Reintegrar desde la fecha el pleno funcionamiento a la OBRA SOCIAL DE VENDEDORES VIAJANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS: 1-2210).

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS: 1-2620), continuará recaudando los aportes y contribuciones y brindando las prestaciones médico - asistenciales a los trabajadores viajantes comprendidos obligatoriamente y sus respectivos grupos familiares primarios, hasta el 31 de Mayo de 1999; correspondiendo que desde el 1º de Junio de 1999 esas funciones recaudatorias y prestacionales sean ejercidas por la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Art. 3º — La OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá presentar en el plazo de noventa (90) días, el plan prestacional que pondrá en ejecución a partir del 1º de Junio de 1999.

Art. 4º — Déjase a salvo el derecho de los beneficiarios a la libre elección de Obras Sociales.

Art. 5º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oprtunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 259/98

Auspíciase el 1er. Congreso Nacional y 2do. Provincial de Turismo Alternativo, a llevarse a cabo en Capilla del Monte, provincia de Córdoba.

Bs. As., 7/8/98

VISTO el Expediente Nº 758/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO Y DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Prestadores de Turismo Alternativo de la provincia de Córdoba informa de la realización del 1er. Congreso Nacional y 2do. Provincia de Turismo Alternativo, a realizarse desde el 12 hasta el 15 de noviembre de 1998 en Capilla del Monte —provincia de Córdoba—, para el cual se requiere el apoyo de este organismo.

Que este encuentro tiene como objetivo la jerarquización de la actividad, a través de un marco legal y sistema de seguro, así como optimizar los canales de comercialización que permitan la apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales.

Que el turismo alternativo busca producir una oferta con altos niveles de seguridad, capacidad y excelencia en los servicios de esta excelente herramienta de diversificación y desarrollo de las economías regionales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que como el Turismo Alternativo buscan concretar su jerarquización ubicándose en un plano a similitud de las actividades internacionales.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el 1er. Congreso Nacional y 2do. Provincial de Turismo Alternativo, a llevarse a cabo en Capilla del Monte - provincia de Córdoba - desde el 12 hasta el 15 de noviembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 271/98

Declárase Fiesta Nacional de los Productores de Miel al acontecimiento a llevarse a cabo en la localidad de San Jorge - provincia de Santa Fe.

Bs. As., 12/8/98

VISTO el Expediente Nº 818/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad Mutual y Social "La Emilia" con sede en la localidad de San Jorge - provincia de Santa Fe - informa de la realización de la Fiesta de los Productores de Miel a llevarse a cabo desde el 10 hasta el 12 de octubre de 1998.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzados por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que este acontecimiento cuenta con el apoyo otorgado por el Señor Gobernador de la provincia de Santa Fe, por Decreto Nº 1557 de fecha 17 de septiembre de 1997, por el cual se declara sede permanente de la Fiesta Provincial de los Productores de Miel, a la localidad de San Jorge y el apoyo de la Dirección Provincial de Turismo de la provincia Santa Fe.

Que han sido cumplimentados los requerimientos establecidos por Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y por la Resolución Nº 872, de fecha 10 de noviembre de 1994, de esta Secretaría.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional de los Productores de Miel al acontecimiento a llevarse a cabo en la localidad de San Jorge - provincia de Santa Fe - desde el 10 hasta el 12 de octubre de 1998.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Dirección de Turismo de la Provincia de Santa Fe asumirá el control de esta celebración, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 275/98

Declárase de Interés Turístico la realización de la III Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT'98—, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/8/98

VISTO el Expediente Nº 981/98 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo informa de la realización de la III Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT '98—, a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 17 hasta el 20 de octubre de 1998.

Que en esta oportunidad se han invitado a participar a organismos oficiales de turismo, agentes de viajes y turismo, compañías aéreas y de transportes, establecimientos hoteleros y gastronómicos, así como a empresas afines con la actividad.

Que este acontecimiento busca ofrecer todas las posibilidades que brinda nuestro país en una verdadera y total oferta que el mercado turístico dispone en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en la actividad turística, que constituyen hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de la III Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT '98—, a llevarse a cabo en el Predio Ferial de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 17 hasta el 20 de octubre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 419/98

Modificación de la Resolución Nº 349/93, ampliándose la categorización de las empresas elaboradoras y/o comercializadoras, contemplando todas las modalidades de producción y/o comercialización de combustibles y derivados de hidrocarburos en el mercado. Inclúyense a las empresas elaboradoras de solventes en la categoría de Responsables del Impuesto a la Transferencia de los Combustibles y de igual modo se incluyen dentro del Registro a aquellas empresas que separan gasolina del gas natural y comercializan dicho producto como tal.

Bs. As., 27/8/98

VISTO el Expediente Nº 59.283/91 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ampliar la categorización de las empresas elaboradoras y/o comercializadoras definida en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, contemplando todas las modalidades de producción y/o comercialización de combustibles y derivados de hidrocarburos en el mercado.

Que corresponde incluir a las empresas elaboradoras de solventes en la categoría de Responsables del Impuesto a la Transferencia de los Combustibles.

Que de igual modo corresponde incluir dentro del Registro a aquellas empresas que separan gasolina del gas natural y comercializan dicho producto como tal.

Que el Artículo 1º del Capítulo 1 del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, establece en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA , de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado que se detallan en el Artículo 4º de la misma.

Que en virtud de lo anterior y a fin de no introducir distorsiones competitivas en la etapa de elaboración, industrialización y comercialización de combustibles, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997.

Que dicha norma estableció que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debía establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los contribuyentes incluidos en los incisos b) y c) del Artículo 3º del Capítulo 1 del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias a fin de que los mismos puedan tomar a su cargo el pago del impuesto que imponga la comercialización de productos intermedios que utilicen en la elaboración, producción u obtención de productos gravados, en cuyo caso el pago se considerará sustituido por el que deban tributar a raíz de la comercialización de estos productos.

Que es necesario alentar una mayor competencia en el mercado de combustibles del país, conforme el mandato establecido en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que conforme lo anterior se hace necesario ampliar la categorización de las empresas elaboradoras y/o comercializadoras definida en el ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, contemplando todas las modalidades de producción y/o comercialización de combustibles y derivados de hidrocarburos en el mercado.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997, también corresponde incluir dentro del Registro de Empresas Petroleras, Sección Empresas Elaboradoras Responsables del Impuesto a la Transferencia de los Combustibles aquellas empresas que partiendo de productos intermedios efectúen procesos de refinación secundaria, consistente en mezclar, elaborar o producir productos gravados directamente o a través de terceros.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de dicha normativa, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los ANEXOS I y II de la Resolución S.E. Nº 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, modificatoria de la Resolución S.S.C. Nº 69 de fecha 30 de diciembre de 1991, por los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los contribuyentes a que hace mención el Artículo 2º del Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997 son, respecto a los incluidos en el inciso b) del Artículo 3º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, las empresas refinadoras que se hallen inscriptas como tales en el Registro de Empresas Petroleras —Sección Elaboradoras y/o Comercializadoras—, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, modificatoria de la resolución de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 69 de fecha 30 de diciembre de 1991, y la presente, y con respecto a los incluidos en el inciso c) del Artículo 3º del Capítulo I del Título III de la Ley Nº 23.966 y sus modificatorias, son las empresas que produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados directamente o a través de terceros las cuales deberán inscribirse en el Registro mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Se entenderá que el mecanismo de sustitución del impuesto a que hace mención los párrafos primero y segundo del Artículo 2º del Decreto 1016 del 29 de septiembre de 1997 comprenderá sólo a las operaciones realizadas entre las empresas mencionadas en el artículo anterior y las importaciones definitivas.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES comunicará a las empresas comprendidas en el Artículo 1º de la presente Resolución, y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la nómina de las empresas inscriptas en los registros enumerados anteriormente.

Art. 4º — Las empresas involucradas en el presente régimen estarán obligadas a remitir mensualmente la información que describe en el ANEXO III de la presente, incorporando todas las operaciones realizadas en el mes, lo cual deberá hacerse en soporte magnético a los fines de su administración y ordenamiento.

La información deberá ser remitida a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES el primer día hábil del mes subsiguiente al de la realización de las operaciones.

El no cumplimiento de la obligación dispuesta en el párrafo anterior será tomado por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES como antecedente para propiciar la caducidad o suspensión de la inscripción a que se hace mención en los párrafos precedentes.

Art. 5º — Los sujetos comprendidos en el primer párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997 deberán informar a su proveedor —sujetos pasivos del impuesto sobre los Combustibles Líquidos mencionados en el segundo párrafo del Artículo 2º del citado Decreto y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según corresponda, el destino de los productos adquiridos, con carácter previo al perfeccionamiento de la respectiva operación de compra venta.

La obligación establecida en el párrafo anterior se cumplimentará, respecto a cada adquisición, mediante la presentación de una nota con carácter de Declaración Jurada firmada por el responsable o persona autorizada, donde se deje expresa constancia que el producto adquirido será utilizado en la elaboración, producción u obtención de otro producto gravado.

Art. 6º — Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos mencionados en el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997 no facturarán o percibirán el impuesto, según el caso, sólo en la medida que el adquirente se encuentre incluido en la nómina a la que alude el Artículo 2º de esta resolución y en tanto haya dado cumplimiento a la presentación de la nota prevista en el artículo anterior.

Art. 7º — Quienes destinen los productos intermedios a una finalidad distinta a la prevista en el segundo párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 1016 del 29 de septiembre de 1997 estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido en oportunidad de la respectiva transferencia.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS

SECCION EMPRESAS ELABORADORAS Y/O COMERCIALIZADORAS

CLASIFICACION:

A) EMPRESAS ELABORADAS:

1) RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE LOS COMBUSTIBLES (*):

a) ELABORADORAS DE COMBUSTIBLES A PARTIR DE LA REFINACION DE PETROLEO CRUDO

b) ELABORADORAS DE COMBUSTIBLES POR PROCESOS DE REFINACION SECUNDARIA, A PARTIR DE CORTES DE HIDROCARBUROS.

c) ELABORADORAS DE SOLVENTES Y AGUARRASES

d) PRODUCTORAS DE GASOLINA A PARTIR DE LA SEPARACION DE GAS NATURAL

2) NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE LOS COMBUSTIBLES (*):

a) ELABORADORAS DE LUBRICANTES, GRASAS Y ADITIVOS

b) RECUPERADORAS DE COMBUSTIBLES Y/O PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS A PARTIR DE DESECHOS, EFLUENTES O PRODUCTOS CONTAMINADOS

B) EMPRESAS COMERCIALIZADORAS:

1) RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE LOS COMBUSTIBLES (*):

a) COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLES EN GENERAL

b) COMERCIALIZADORAS DE ALGUN COMBUSTIBLE EN PARTICULAR

c) IMPORTADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS

2) NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE LOS COMBUSTIBLES:

a) COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLES Y/O PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS EN GENERAL

b) COMERCIALIZADORAS DE ALGUN COMBUSTIBLE Y/O PRODUCTO DERIVADO DE HIDROCARBUROS EN PARTICULAR

3) OTRAS COMERCIALIZADORAS:

a) IMPORTADORES/EXPORTADORES

b) OPERACIONES DE BUNKER

c) OPERACIONES OCASIONALES Y/O LIMITADAS

(*) La calidad de Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de los Combustibles es otorgada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Resolución DGI Nº 3516/92).

ANEXO II

REGISTRO DE EMPRESAS PETROLERAS

SECCION EMPRESAS ELABORADORAS Y/O COMERCIALIZADORAS

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

A) CONDICIONES GENERALES

1. — Presentación: Podrán presentarla las sociedades por acciones regularmente constituidas de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 19.550. La solicitud deberá ser firmada por el presidente o apoderado debidamente autorizado. La firma deberá estar precedida de la fórmula indicada en el Artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1397/79 (reglamentario de la Ley Nº 11.683).

2. — Identidad: Deberá probarse aportando la siguiente documentación:

2.1. — Estatutos originales, reglamentos y sus posteriores modificaciones, debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social.

2.2. — Actas de designación de integrantes de directorio y de distribución de cargos.

3. — Estudio de la solicitud: La solicitud presentada será estudiada por la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Cualquier observación a la solicitud podrá ser salvada por el interesado dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, bajo apercibimiento de disponer, en caso de incumplimiento, el archivo de la solicitud.

4. — Resolución final: El legajo con toda la documentación será elevado, una vez cumplido el punto anterior, a la Autoridad competente, según el caso que corresponda, para que resuelva la inscripción, la que de ser procedente será otorgada mediante resolución adoptada al efecto.

5. — Carácter de la inscripción: La información que cada solicitante suministre a la Autoridad competente en cumplimiento de la presente norma tendrá el carácter de declaración jurada.

6. — Reinscripción anual: Los datos de cada inscripto deberán ser permanentemente actualizados, dándose cuenta inmediata a la Autoridad competente de cualquier modificación que se opere en las constancias de su legajo. De no operarse modificación alguna de los datos del inscripto, este deberá no obstante, ratificar su inscripción y los datos consignados durante el mes de julio de cada año. El cumplimiento de la obligación establecida en el presente apartado dará lugar a la eliminación de la empresa petrolera del Registro en forma automática, notificando al interesado y en el caso que fuera agente de retención del impuesto a los combustibles, también a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

7. — Inspecciones: Las empresas petroleras deberán permitir las inspecciones y verificaciones que la Autoridad competente considere necesarias para el mantenimiento del Registro.

Asimismo la Autoridad competente podrá requerir las aclaraciones sobre informaciones que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la presente norma, las que deberán ser salvadas dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, bajo apercibimiento de disponer, en caso de incumplimiento, la eliminación de la interesada del Registro.

8. — Caducidad de la inscripción: Además de las causas enunciadas precedentemente, la negativa a permitir las inspecciones y a la inexactitud comprobada por la Autoridad competente de los datos proporcionados, serán causas suficientes para la eliminación o suspensión de la interesada del Registro, independientemente de las acciones legales que correspondieran.

B) CONDICIONES PARTICULARES

I) EMPRESAS ELABORADAS:

1. — Capacidad técnica: Se demostrará mediante aporte de los siguientes elementos:

1.1. — Deberán ser titulares de plantas de refinación de petróleo y/o elaboración de combustibles derivados líquidos y/o separación de gas licuado (de refinería y/o de gas natural) y/o elaboración de solventes y/o lubricantes, grasas o aditivos y/o productos derivados no combustibles (pinturas asfálticas, aislantes, herbicidas, insecticidas, etc.) y/o plantas de refinación secundaria.

1.1.1. — Las empresas que realicen únicamente procesos de refinación secundaria y no tengan planta propia, también deberán inscribirse en el Registro. Las operaciones que realicen por medio de terceros deberán efectuarse en plantas pertenecientes a empresas inscriptas, debidamente habilitadas.

1.2. — Las instalaciones industriales deberán encontrarse habilitadas como tales cumpliendo las normas de seguridad y técnicas que las Autoridades competentes en cada caso determinen.

1.3. — Deberán presentar planos aprobados de todas las instalaciones industriales con informe técnico sobre el sistema productivo, materias primas y productos que elaboran, capacidad operativa y especificaciones generales de los productos que elaboran,

1.4. — Deberán presentar constancia extendida por la Autoridad competente en lo que se refiere al cumplimiento de normas sobre conservación del medio ambiente, tratamientos de efluentes, residuos, etc.

1.5. — Deberán presentar contrato de suministro de materia prima que asegure el normal desarrollo operativo de la planta.

1.6. — Deberán contar con instalaciones y organización que permitan asegurar el control de calidad de los productos elaborados.

1.7. — Deberán contar con plantas de almacenamiento y despacho habilitadas por la Autoridad competente cumpliendo con las normas de seguridad, y que permitan el normal despacho de productos a granel.

2. — Patrimonio: Deberán presentar un Balance General e Inventario de Bienes, certificados conforme a las prácticas contables vigentes.

3. — Solvencia financiera: Deberá demostrarse capital de trabajo suficiente, así como razonables índices de liquidez corriente, endeudamientos, etc., de forma tal de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa y el pago de obligaciones provisionales e impositivas dentro de los plazos fijados por los Organismos de recaudación. A ese fin será necesario aportar la información requerida por la Circular "A" 1061 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La información suministrada en cumplimiento de lo establecido en el apartado I) 2.- y el presente, deberá ser certificada por contador público independiente, con la firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentra matriculado. Asimismo la documentación deberá ser presentada dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes de la fecha a que se encuentra referida.

II) EMPRESAS SEPARADORAS DE GASOLINA A PARTIR DE GAS NATURAL:

1. — Capacidad técnica: Se demostrará mediante aporte de los siguientes elementos:

1.1. — Deberán contar con plantas de separación de gasolina del gas natural.

1.2. — Las instalaciones deberán estar habilitadas como tales, cumpliendo las normas de seguridad y técnicas que las Autoridades competentes en cada caso determinen.

1.3. — Deberán presentar planos aprobados de todas las instalaciones industriales con informe técnico sobre el sistema de separación, materias primas y producto que elaboran, capacidad operativa y especificaciones generales del producto que elaboran.

1.4. — Deberán presentar constancia extendida por la Autoridad competente en lo que se refiere al cumplimiento de normas sobre conservación del medio ambiente, tratamientos de efluentes, residuos, etc.

1.5. — Deberán contar con instalaciones y organización que permita asegurar el control de calidad de los productos elaborados.

1.6. — En el caso de contar con plantas de almacenamiento y despacho del producto a granel, deberán estar habilitadas por la Autoridad competente cumpliendo con las normas de seguridad.

2. — Patrimonio: Rigen los mismos requisitos que para las empresas elaboradoras.

3. — Solvencia financiera: Rigen los mismos requisitos que para las empresas elaboradoras.

III) EMPRESAS COMERCIALIZADORAS RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES:

1. — Capacidad técnica: Se demostrará mediante el aporte de los siguientes elementos:

1.1. — Deberán presentar antecedentes sobre actividades realizadas por la empresa y/o por los integrantes de la misma, que permitan comprobar fehacientemente su capacidad e idoneidad para la comercialización de combustibles y derivados.

1.2. — Deberán contar con plantas de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos, propias o de terceros, de las que deberán presentar planos aprobados con informe técnico sobre su funcionamiento, capacidad de almacenaje total y por producto. Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.2.1. — Deberán contar con facilidades para el despacho de productos a granel.

1.2.2. — Deberán encontrarse habilitadas como tales por cumplir con las normas de seguridad establecidas por la Autoridad competente.

1.2.3. — Deberán tener una capacidad de almacenaje en tanques aéreos no menor de DIEZ MIL (10.000) metros cúbicos.

1.2.4. — Deberán ser abastecidas en forma económica y fluida, contando para ello con las instalaciones necesarias (poliductos, facilidades portuarias, etc.).

1.2.5. — Deberán contar con la constancia extendida por la Autoridad competente en lo que se refiere al cumplimiento de normas sobre conservación del medio ambiente, tratamiento de efluentes químicos, etc.

1.3. — Deberán presentar contratos de suministro que asegure la provisión de combustibles a comercializar.

1.4. — Deberán contar con instalaciones y organización que permita asegurar el control de calidad de los productos comercializados.

1.5. — Deberán poseer marcas y colores propios, debidamente inscriptos en el Registro de Patentes y Marcas, los que identificarán las instalaciones de almacenamiento.

2. — Patrimonio: Deberán presentar un Balance General e Inventario de Bienes certificados conforme a las prácticas contables vigentes.

3. — Solvencia financiera: Deberán demostrar capital de trabajo suficiente, así como razonables índices de liquidez corriente, endeudamiento, etc., de forma tal de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa y el pago de obligaciones provisionales e impositivas dentro de los plazos fijados por los Organismos de recaudación. A ese fin será necesario aportar la información requerida por la Circular "A" 1061 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. La información suministrada en cumplimiento de lo establecido por el apartado III) 2. - y el presente deberá ser certificada por contador público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado. Asimismo la documentación deberá ser presentada dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes de la fecha a la que se encuentre referida.

IV) EMPRESAS COMERCIALIZADORAS NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES, QUE COMERCIALICEN COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS DERIVADOS EN GENERAL

1. — Capacidad técnica: Se demostrará mediante el aporte de los siguientes elementos:

1.1. — Deberán presentar antecedentes sobre actividades realizadas por la empresa y/o por los integrantes de la misma, que permitan comprobar fehacientemente su capacidad e idoneidad para la comercialización de combustibles y derivados.

1.2. — Deberán contar con plantas de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y/o gas licuado a granel, propias o de terceros, de las que deberán presentar planos aprobados con informe técnico sobre capacidad de almacenaje total y por productos. Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.2.1. — Deberán contar con facilidades para el despacho de productos a granel.

1.2.2. — Deberán encontrarse habilitadas como tales por cumplir con las normas de seguridad establecidas por la Autoridad competente.

1.2.3. — Deberán contar con capacidad de almacenaje en tanques aéreos no menor de CINCO MIL (5.000) metros cúbicos.

1.2.4. — Deberán ser abastecidas en forma económica y fluida, contando para ello con las instalaciones necesarias (poliductos, facilidades portuarias, camiones, etc.).

1.2.5. — Deberán contar con la constancia extendida por la Autoridad competente en lo que se refiere al cumplimiento de normas sobre conservación del medio ambiente, tratamiento de efluentes químicos, etc.

1.3. — Deberán presentar contratos de suministro que asegure la provisión de combustibles a comercializar.

1.4. — Deberán contar con instalaciones y organización que permita asegurar el control de calidad de los productos comercializados.

1.5. — Deberán poseer marcas y colores propios, debidamente inscriptos en el Registro de Patentes y Marcas, los que identificarán las instalaciones de almacenamiento.

2. — Patrimonio: Deberán presentar un Balance General e Inventario de Bienes certificados conforme a las prácticas contables vigentes.

3. — Solvencia financiera: Deberán demostrar capital de trabajo suficiente. Así como razonables índices de liquidez corriente, endeudamiento, etc., de forma tal de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa y el pago de obligaciones provisionales e impositivas dentro de los plazos fijados por los Organismos de recaudación. A ese fin será necesario aportar la información requerida por la circular "A" 1061 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. La información suministrada en cumplimiento de lo establecido por el apartado IV) 2.- y el presente deberá ser certificada por contador público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentra matriculado. Asimismo la documentación deberá ser presentada dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes de la fecha a la que se encuentre referida.

V) EMPRESAS COMERCIALIZADORAS NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES, QUE COMERCIALICEN COMBUSTIBLES Y/O PRODUCTOS DERIVADOS EN PARTICULAR:

1. — Capacidad técnica: Se demostrará mediante el aporte de los siguientes elementos:

1.1. — Deberán presentar antecedentes sobre actividades realizadas por la empresa y/o por los integrantes de la misma, que permitan comprobar fehacientemente su capacidad e idoneidad para la comercialización de combustibles y derivados.

1.2. — Deberán contar con plantas de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos y/o gas licuado a granel, propias o de terceros, de las que deberán presentar planos aprobados con informe técnico sobre capacidad de almacenaje total y por producto. Además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.2.1. — Deberán contar con facilidades para el despacho de productos a granel.

1.2.2. — Deberán encontrarse habilitadas como tales por cumplir con las normas de seguridad establecidas por la Autoridad competente.

1.2.3. — Deberán tener una capacidad de almacenaje en tanques aéreos adecuado para el nivel del emprendimiento encarado.

1.2.4. — Deberán ser abastecidas en forma económica y fluida, contando para ello con las instalaciones necesarias.

1.2.5. — Deberán poseer la constancia extendida por la Autoridad competente en lo que se refiere al cumplimiento de normas sobre conservación del medio ambiente, tratamiento de efluentes químicos, etc.

1.3. — Deberán presentar contratos de suministro que aseguren la provisión de combustibles a comercializar.

1.4. — Deberán contar con instalaciones y organización que permita asegurar el control de calidad de los productos comercializados.

1.5. — Deberán poseer marcas y colores propios, debidamente inscriptos en el Registro de Patentes y marcas, los que identificarán las instalaciones de almacenamiento.

2. — Patrimonio: Deberán presentar un Balance General e Inventario de Bienes certificados conforme a las prácticas contables vigentes.

3. — Solvencia financiera: Deberá demostrar capital de trabajo suficiente, así como razonables índices de liquidez corriente, endeudamiento, etc. de forma tal de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa y el pago de obligaciones provisionales e impositivas dentro de los plazos fijados por los Organismos de recaudación. A ese fin será necesario aportar la información requerida por la Circular "A" 1061 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La información suministrada en cumplimiento de lo establecido por el apartado V) 2.- y el presente deberá ser certificada por contador público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado. Asimismo la documentación deberá ser presentada dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes de la fecha a la que se encuentra referida.

VI) OTRAS COMERCIALIZADORAS:

1. — Capacidad técnica: Se demostrará mediante el aporte de antecedentes sobre actividades realizadas por la empresa y/o por los integrantes de la misma, que permitan comprobar fehacientemente su capacidad e idoneidad para la comercialización de combustibles y derivados. Si la empresa no poseyera antecedentes, podrá probar su idoneidad presentando avales de terceros, de reconocida trayectoria.

2. — Deberán presentar constancia de suministros de producto que asegure la provisión de combustibles a comercializar, indicando procedencia y calidad.

3. — Deberán poseer marcas y colores propios, debidamente inscriptos en el Registro de Patentes y Marcas, los que identificarán los productos a comercializar.

4. — Patrimonio: Deberán presentar un Balance General e Inventario de Bienes certificados conforme a las prácticas contables vigentes.

5. — Solvencia financiera: Deberán demostrar capital de trabajo suficiente, así como razonables índices de liquidez corriente, endeudamiento, etc., de forma tal de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa y el pago de obligaciones previsionales e impositivas dentro de los plazos fijados por los Organismos de recaudación. A ese fin será necesario aportar la información requerida por la Circular "A" 1061 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La información suministrada en cumplimiento de lo establecido por el apartado VI) 4.- y el presente deberá ser certificada por contador público independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional en el cual se encuentre matriculado. Asimismo la documentación deberá ser presentada dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes de la fecha a la que se encuentre referida.

ANEXO III

NORMA REGLAMENTARIA DEL DECRETO Nº 1016/97

DENOMINACION DE LA EMPRESA COMPRADORA

NUMERO DE INSCRIPCION SSC Nº

FECHA:

Empresa Compradora:	Producto Comprado M3:	Factura Nº	Fecha de Factura:
Empresa Proveedora:			
Dirección General de Aduanas	M3 Importados:	Despacho A Plaza Nº	

Observaciones:

Se deberán acompañar tantas planillas como productos comprados, importados o vendidos debiendo utilizar los conceptos de acuerdo a la situación de la empresa.

La información deberá ser remitida en diskette 3.1/4, acompañada de una nota Declaración Jurada de que la información suministrada es veraz, y responde a operaciones efectivamente realizadas, y documentadas por las facturas y documentos comerciales indicados en esta resolución.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 686/98

Modifícase en la parte correspondiente al rótulo de las Bebidas Alcohólicas Destiladas que se comercialicen en el ámbito del Territorio Nacional.

Bs. As., 27/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-005746-97-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas la Cámara de Destiladores y Productores de Whisky de la República Argentina manifestó su inquietud respecto a la obligatoriedad de declarar en el rotulado del whisky el agregado de agua.

Que el agregado de esta sustancia se realiza para la corrección de la graduación alcohólica de la bebida lista para consumir, tratándose de un procedimiento de ajuste para lograr un producto final con las características contempladas en la legislación vigente.

Que la modificación introducida por la Directiva 97/4 de la Comunidad Europea establece que los productos que contengan un solo ingrediente, siempre que la denominación de venta sea idéntica al nombre del ingrediente o que la denominación de venta permita determinar la naturaleza del ingrediente sin riesgo de confusión, no requieren consignar en sus rótulos la lista de ingredientes.

Que el antecedente citado no sólo debe contemplarse en el caso del whisky sino de todas las bebidas alcohólicas destiladas en las cuales el añadido de agua cumple funciones de corrección de la graduación alcohólica, es decir en las incluidas en la Resolución MS y AS Nº 110/95 que incorpora al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 77/94, así como también las enumeradas en el cuerpo normativo citado y no contempladas en esta Resolución MERCOSUR.

Que, asimismo, es importante considerar el caso del aditivo caramelo (INS150) usado en algunas pero no en todas las marcas de whisky para estandarizar el color, siendo la cantidad que se utiliza infinitesimal en proporción al volumen total de whisky.

Que conforme lo expresado en el párrafo precedente no se puede decir que este aditivo es el factor determinante del color en el producto final.

Que en relación a esto último debe tenerse en cuenta como antecedente el artículo 1128 del Código Alimentario Argentino que autoriza la coloración con caramelo, sin declaración en el rotulado, como excepción.

Que estos temas aún no han sido tratados por el Subgrupo de Trabajo 3 MERCOSUR, por lo que corresponde que el ámbito de aplicación de este criterio sea el Territorio de la República Argentina.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y su Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h) Apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 1127 bis con el siguiente texto: "Artículo 1127 bis: En el rótulo de las Bebidas Alcohólicas Destiladas que se comercialicen en el ámbito del Territorio Nacional y que se elaboren a partir de un solo ingrediente no será obligatoria la declaración de los ingredientes".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 687/98

Modifícase en lo referente a las pastas frescas, pastas, pastas frescas rellenas y productos similares.

Bs. As., 27/8/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-5726-97-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las inquietudes planteadas por la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA) respecto del rotulado de las pastas frescas y productos similares, se propuso modificar los Artículos 721, 721 bis, 722, 723 y 724 del Código Alimentario Argentino con referencia a la exigencia de consignar en el rótulo de pastas frescas, pastas, pastas frescas rellenas, y productos similares, "la fecha de elaboración" y la "fecha de vencimiento".

Que dicha propuesta fue remitida a la Comisión Nacional de Alimentos para su análisis.

Que la obligación de consignar el número de lote contenida en la Resolución Nº 34/96 Ministerio de Salud y Acción Social y la inclusión de la fecha de vencimiento exigida por los mencionados artículos del Código Alimentario Argentino para este tipo de productos, aseguran la identificación de la partida permitiendo el resguardo de la salud.

Que la aplicación de nuevas tecnologías de elaboración redunda en la obtención de productos con diferentes tiempos de aptitud.

Que en virtud de tal circunstancia se hace necesario que el elaborador determine la estabilidad de los aludidos productos, debiendo presentar a esos efectos ante la Autoridad Sanitaria los ensayos efectuados, acompañados por documentos de validez científica que los avalen, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 reglamentario de la Ley 18284, resultando responsable de dichos plazos.

Que habiendo evaluado los antecedentes del caso la referida Comisión no encuentra reparos de orden sanitario para acceder a lo solicitado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º inciso h) apartado 1º del Decreto 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 721 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las pastas y las pastas frescas rellenas podrán ser adicionadas de propionato de sodio y/o calcio en cantidad no superior al 0,25% (expresado en ácido propiónico) y/o ácido sórbico y/o sus sales de sodio, potasio o calcio en cantidad no superior al 0,05% (expresada en ácido sórbico), referidas al producto terminado.

Los productos que hayan sido adicionados de las sustancias conservadoras mencionadas deberán expenderse en envases cerrados, bromatológicamente aptos y deberán llevar con caracteres bien visibles todos los requisitos de rotulación, la mención del conservador empleado, la indicación "Manténgase refrigerado" y la fecha de vencimiento (día, mes y año) que habrá aprobado, en cada caso, la autoridad sanitaria jurisdiccional luego de haber evaluado la propuesta presentada por el elaborador, la que deberá contener los ensayos efectuados para establecer su estabilidad acompañados por documentación de validez científica que los avalen; recayendo sobre el elaborador la responsabilidad de cualquier tipo de consecuencia derivada de la fijación incorrecta del lapso de aptitud.

Deberán mantenerse y transportarse refrigerados y cumplirán las siguientes exigencias microbiológicas:

a) Pastas frescas sin relleno: S.aureus coagulasa positiva: menor de 10^3 UCF/g (sic), Salmonella: ausencia en 25 g, Hongos y levaduras: menor de 10^4 UFC/g, b) Pastas frescas rellenas: S. aureus coagulasa positiva: menor de 10^3 UCF/g (sic), Salmonella: ausencia en 25 g, Clostridium sulfito reductores: menor de 10^3 UFC/g, Hongos y levaduras: menor de 10^4 UFC/g".

Art. 2º — Modifícase el artículo 721 bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: "Las pastas fresca y las pastas frescas rellenas, adicionadas o no de sustancias conservadoras en las condiciones indicadas en el artículo 721 que hayan sido sometidas a tratamientos tecnológicos de conservación permitidos por el presente Código, que les permita extender el periodo de vida útil, podrán denominarse "Pastas Frescas" o "Pastas Frescas Rellenas" según corresponda, y la denominación optativa "Larga Duración".

Deberán expenderse en envases cerrados bromatológicamente aptos y deberán llevar con caracteres bien visibles todos los requisitos generales y particulares de rotulación, la mención del conservador empleado (si correspondiere), las indicaciones para su conservación, la fecha de vencimiento (día, mes y año) que habrá autorizado, en cada caso, la autoridad sanitaria jurisdiccional luego de haber evaluado la propuesta presentada por el elaborador, la que deberá contener los ensayos efectuados para establecer su estabilidad acompañados por documentación de validez científica que los avalen y el tratamiento tecnológico de conservación efectuado; recayendo sobre el elaborador la responsabilidad de cualquier tipo de consecuencia derivada de la fijación incorrecta del lapso de aptitud.

Deberá responder a las exigencias microbiológicas detalladas en el artículo 721".

Art. 3º — Modifícase el artículo 722 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: "Con la denominación de Masa o Tapa para empanadas, pasteles, tortas fritas, pascualina o similares, se entiende el producto no fermentado obtenido por el empaste y amasado mecánico de harina, agua potable con o sin sal, con o sin grasas comestibles, manteca y/o margarina y la adición facultativa del propionato de sodio y/o calcio en cantidad no superior al 0,25% (expresada en ácido propiónico) y/o de ácido sórbico y/o sus sales de sodio, potasio y/o calcio en cantidad no superior al 0,05% (expresada en ácido sórbico), referidas a producto terminado; fraccionadas generalmente en forma circular de diferentes tamaños".

Estos productos deberán expenderse en envases cerrados en cuyo rótulo se consignarán con caracteres bien visibles la denominación del producto, la fecha de vencimiento (día, mes y año) para el consumo, que habrá aprobado, en cada caso, la autoridad sanitaria jurisdiccional luego de haber evaluado la propuesta presentada por el elaborador, la que deberá contener los ensayos efectuados para establecer su estabilidad acompañados por documentación de validez científica que los avalen; recayendo sobre el elaborador la responsabilidad de cualquier tipo de consecuencia derivada de la fijación incorrecta del lapso de aptitud; la mención del conservador empleado y la indicación: "Manténgase en heladera" o similar.

Art. 4º — Modifícase el artículo 723 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: "Con la denominación de Masa para pizzas, se entiende el producto fermentado por levaduras obtenido por el empaste y amasado mecánico de una mezcla de harina, agua potable o leche, con o sin sal, con o sin los aditivos permitidos por el artículo 751 y la adición facultativa de propionato de sodio y/o calcio en cantidad no superior al 0,25% (expresada en ácido propiónico) o de ácido sórbico y/o sus sales de sodio, potasio y/o calcio, en cantidad no superior al 0,05% (expresada en ácido sórbico) referidas al producto terminado; fraccionado generalmente en forma circular y mantenido desde la elaboración hasta su expendio a una temperatura inferior a 10°C.

Estos productos deberán expenderse en envases cerrados en cuyo rótulo se consignarán con caracteres bien visibles la denominación del producto, la fecha de vencimiento (día, mes y año) que habrá autorizado la autoridad sanita-

ria jurisdiccional luego de haber evaluado la propuesta presentada por el elaborador, la que deberá contener los ensayos efectuados para establecer su estabilidad acompañados por documentación de validez científica que los avalen; recayendo sobre el elaborador la responsabilidad de cualquier tipo de consecuencia derivada de la fijación incorrecta del lapso de aptitud; la mención del conservador empleado y la indicación: "Manténgase en heladera" o similar.

Art. 5º — Modifícase el artículo 724 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: "Con la denominación de Pizza de... o Pizza con..., se entiende el producto resultante de la cocción de una masa fermentada por levaduras, obtenida por el empaste y amasado de una mezcla de harina, agua potable o leche, con o sin sal, con o sin los aditivos permitidos por el artículo 751 y la adición facultativa de propionato de sodio y/o calcio en cantidad no superior al 0,25% (expresada en ácido propiónico) o de ácido sórbico y/o sus sales de sodio, potasio y calcio en cantidad no superior al 0,05% (expresada en ácido sórbico), referidas al producto terminado, recubierta de aceite comestible, verduras cocidas, tomates, pimientos, morrones, anchoas, queso, jamón y/o componente similares; fraccionado generalmente en forma circular y mantenido desde su elaboración hasta su expendio a una temperatura inferior a 10°C.

Estos productos deberán expenderse en envase cerrado en cuyo rótulo se consignará, con caracteres bien visibles, la denominación: "Pizza de"... o "Pizza con"..., (llenando el espacio en blanco con el o los nombres de los productos alimenticios que recubren la masa), la fecha de vencimiento (días, mes y año) que habrá autorizado, en cada caso, la autoridad sanitaria jurisdiccional luego de haber evaluado la propuesta presentada por el elaborador, la que deberá contener los ensayos efectuados para establecer su estabilidad acompañados por documentación de validez científica que los avalen; recayendo sobre el elaborador la responsabilidad de cualquier tipo de consecuencia derivada de la fijación incorrecta del lapso de aptitud; la mención del conservador empleado y la indicación: "Manténgase en heladera o similar".

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Mazza.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1018/98

Sustitúyese el Permiso Sanitario para Tránsito de Animales (PSTA) por el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), en la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 18/8/98

VISTO la Resolución Nº 848 de fecha 22 de julio de 1998 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por la cual se aprueba el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aprobó el "Documento para el Tránsito de Animales" (DTA), el cual sustituye el Permiso Sanitario para el Tránsito de Animales (PSTA) creado por la Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en su artículo 2º se establece que la sustitución prevista se implementará paulatinamente a través de los distintos lugares habilitados por este Servicio para su emisión a indicación de éste, en los cuales sólo podrán emitirse los Documentos para el Tránsito de Animales (DTA).

Que en tal sentido, corresponde continuar la etapa de sustitución del documento sanitario allí prevista, en la Provincia de LA PAMPA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no oponiendo reparo de orden legal alguno que formular para el dictado de la presente medida.

Que el Consejo de Administración de este Servicio Nacional ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase a partir del 1º de setiembre de 1998, la sustitución del Permiso Sanitario Para Tránsito de Animales (PSTA), creado por la Resolución Nº 473/95 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por el "Documento Para el Tránsito de Animales" (DTA), creado por la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1988 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en la Provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1059/98

Autorízase a Transportes Aéreos Petroleros Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva.

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 559-000129/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 30 de 08 de septiembre de 1994 emanada de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEREO, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que dado lo reducido del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares quedando por tanto comprendida esta solicitud, en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado la Disposición Nº 30/94 "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarla por la presente.

Que TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificaciones, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición Nº 30 del 08 de septiembre de 1994 emanada de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS VIALES

Resolución 1054/98

Encomiéndase a la Secretaría de Obras Públicas que efectúe el estudio de la modificación a introducir en el Contrato de Concesión del Acceso Oeste, a fin de incorporar a la Primera Etapa de dicho contrato los adelantamientos de obras y las obras nuevas que se encuentran bajo análisis, para mejorar las condiciones de funcionalidad del citado Acceso. Autorízase el inicio del cobro de peaje proporcional en el Tramo I del Acceso Oeste, dentro del período de transición previsto en el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Nº 379/96.

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 62/98 del registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Concesión del Acceso Oeste, celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 6 de setiembre de 1996, aprobado por Resolución MEyOSP Nº 379 de fecha 1º de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acuerdo se determinó —para esa concesión— la existencia de un período de transición que abarcaría el lapso comprendido entre el día 1º de marzo de 1996 y el día hábil inmediato posterior a aquél en que se encuentren terminadas y habilitadas la totalidad de las obras de la Primera Etapa, teniendo como plazo máximo el 31 de diciembre de 1998.

Que durante dicho período, y una vez construidas obras que reunieran las condiciones de calidad, capacidad y seguridad exigidas en el Contrato de Concesión, podía autorizarse el cobro de peaje con tarifa proporcional a las inversiones realizadas, con destino exclusivo a la atención de los mayores gastos originados por la extensión del plazo de liberación de la traza y a inversiones adicionales en materia de expropiaciones.

Que, en ese entonces, en atención a la inversión que demandarían las obras en marcha, se fijó una tarifa tope al público de SESENTA CENTAVOS ($ 0,60), con la que se habilitó el referido período de transición.

Que en la actualidad se encuentran prácticamente concluidas las obras de la Primera Etapa que permitirían habilitar al tránsito el tramo Avenida General Paz - Arroyo Morón, con las mismas condiciones de calidad, capacidad y seguridad exigidas en el Contrato de Concesión, pero se han planteado nuevas necesidades de obras, basadas en solicitudes de vecinos y autoridades de distintos municipios, que significan incuestionables mejoras para la funcionalidad del Acceso, y de mayor financiamiento para liberación de la traza, en concepto de expropiaciones y adicionales de gastos de juicios.

Que, en mérito a ello, corresponde disponer que los organismos competentes de este Ministerio se aboquen al estudio de los adelantamientos de obras y de obras nuevas necesa-

rias para el mejor funcionamiento del Acceso, con miras a su incorporación al Contrato de Concesión como obras de la Primera Etapa, sin modificar el plazo de finalización de ésta, fijado para el 31 de diciembre de 1998, y de la forma en que se compensarán los mayores aportes para liberación de la traza.

Que esos estudios y la formalización del acuerdo que permita esa incorporación, con la consiguiente modificación del Contrato de Concesión, demandarán un lapso de cierta consideración.

Que la fuerte demanda de la comunidad por las obras previstas originariamente, que permiten a los usuarios la conexión entre la Avenida General Paz y la Avenida Vergara, la imperiosa necesidad de dicha conexión y el ahorro para la sociedad representado por la liberación de esas obras al tránsito, aconsejan no esperar para su habilitación la terminación de las obras nuevas y adelantos que se decida incorporar a la Primera Etapa.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar la apertura al tránsito de la referida conexión dentro del período de transición vigente, y mantener la proporcionalidad de la tarifa según lo establecido en el Acuerdo citado en el VISTO, con la inclusión de la nueva inversión realizada hasta ese momento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º inciso a) del Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992, y sin modificar el resto de las condiciones fijadas para dicho período.

Que dicha circunstancia implica no considerar por iniciado el período de explotación de la concesión con la terminación y habilitación de las obras en marcha, y postergar su comienzo para la oportunidad en que se concluyan las nuevas obras y adelantos que se incorporen a la Primera Etapa.

Que ello permitirá no solamente brindar cuanto antes al usuario un servicio que le reportará un probado beneficio, sino también disminuir la deuda del ESTADO NACIONAL con la concesionaria, por los mayores ingresos destinados a financiar los gastos por demora en liberación de la traza y los adicionales para expropiación.

Que el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA ha dado su conformidad al temperamento propiciado.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido de conformidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propicia la adopción de las medidas reseñadas.

Que el presente acto se dicta en mérito a las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 2637 del 29 de diciembre de 1992 y artículo 6º del Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que, por intermedio de sus dependencias competentes, efectúe el estudio de la modificación a introducir en el Contrato de Concesión del ACCESO OESTE, a fin de incorporar a la Primera Etapa de dicho contrato los adelantamientos de obras y las obras nuevas que se encuentran bajo análisis, para mejorar las condiciones de funcionalidad del referido Acceso y de compensar los mayores aportes para liberación de la traza.

Art. 2º — Hasta tanto no finalice la construcción de la totalidad de las obras de la Primera Etapa, incluidas las referidas en el artículo precedente —cuya ejecución no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 1998—, no se dará por concluido el período de transición instituido por el Acuerdo Modificatorio del Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 379/96, ni, consecuentemente, por iniciado el período de explotación.

Art. 3º — Autorízase el inicio del cobro de peaje proporcional en el Tramo I del ACCESO OESTE (Ruta Nacional Nº 7, Tramo Avenida General Paz - Arroyo Morón, Progresiva Km. 1,600 a progresiva Km. 10,165), dentro del período de transición previsto en el citado Acuerdo Modificatorio, con sujeción a lo establecido en los artículos 3º y 5º de dicho Acuerdo.

Art. 4º — La habilitación al cobro de peaje proporcional dispuesto en el artículo precedente se efectuará una vez finalizadas y verificadas por el Organo de Control las obras detalladas en el ANEXO I, y mediante las estaciones de peaje indicadas en el ANEXO II, ambos integrantes de la presente.

Art. 5º — La tarifa de peaje al público a percibir durante el período de transición en las estaciones de peaje de todos los tramos del Acceso Oeste, una vez habilitadas las obras indicadas en el ANEXO I, y calculada según la proporcionalidad indicada en el punto 3.2. del citado Acuerdo Modificatorio, no podrá exceder la suma de UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Art. 6º — La encomienda dispuesta en el artículo 1º deberá contemplar que el valor de la tarifa de peaje al público al iniciarse el período de explotación no sea superior a la suma establecida en el artículo anterior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Las obras a habilitar en el Tramo I (Av. General Paz - Arroyo Morón) del Acceso Oeste correspondientes a la Primera Etapa de la Concesión son las que a continuación se detallan:

Construcción de dos calzadas principales, de cuatro carriles de circulación cada una incluido banquinas internas y externas pavimentadas.

Construcción de cruces a diferente nivel en:

— Calles O'Higgins y prolongación de Avenida Gaona (progresiva aproximada 1,800 km).
— Calle C. Pellegrini (progresiva aproximada 2,500 Km).
— Avenida H. Irigoyen y Comesaña (progresiva aproximada 3,150 Km).
— Avenida República (progresiva aproximada 4,050 Km).
— Avenida Tres de Febrero (progresiva aproximada 5,400 Km).
— Calles Crámer - Segurola a Portella - Norteamérica.
— Calle Rosales (progresiva aproximada 6,550 Km).
— Calle Dolores Prats (progresiva aproximada 7,600 Km).
— Cruce de vías de Ferrocarril General San Martín (progresiva aproximada 8,450 Km).
— Avenida Derqui (progresiva aproximada 8,700 Km).
— Avenida Gaona (progresiva aproximada 9,600).

Iluminación de calzadas principales.

Señalización horizontal y vertical.

Colocación de barandas de seguridad.

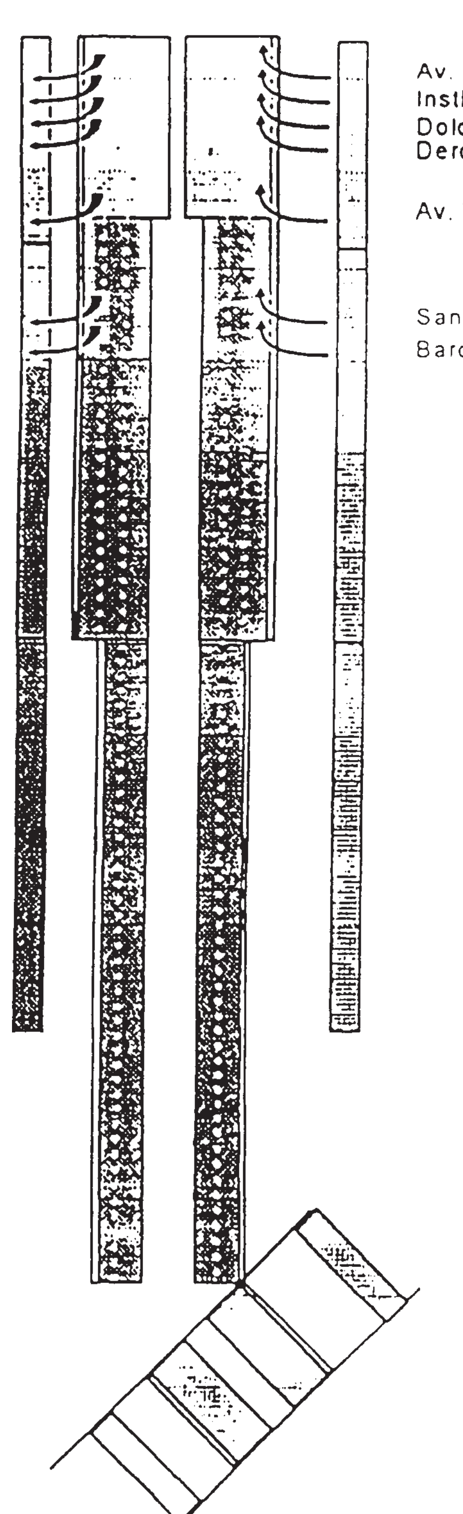
Reubicación de los servicios públicos existentes que interfieran la ejecución de las obras.

ANEXO II

UBICACION DE LAS ESTACIONES DE PEAJE A HABILITARSE

RUTA Nº	TRAMO	SENTIDO	TIPO DE ESTACION
NACIONAL 7	Av. República (Km. 15,505)	Ascendente	Rama de salida
NACIONAL 7	Av. República (Km. 15,505)	Descendente	Rama de Entrada
NACIONAL 7	Instituto Posadas (Km. 16,455)	Ascendente	Rama de salida
NACIONAL 7	Instituto Posadas (Km. 16,455)	Descendente	Rama de Entrada
NACIONAL 7	Dolores Prats (Km. 19,055)	Ascendente	Rama de salida
NACIONAL 7	Dolores Prats (Km. 19,055)	Descendente	Rama de Entrada
NACIONAL 7	Derqui (Km. 20,155)	Ascendente	Rama de salida
NACIONAL 7	Derqui (Km. 20,155)	Descendente	Rama de Entrada
NACIONAL 7	Av. Vergara - Est. A (Km. 21,620)	Ascendente	Rama de salida
NACIONAL 7	Av. Vergara - Est. B (Km. 21,620)	Ascendente	Rama de salida
NACIONAL 7	Av. Vergara (Km. 21,620)	Descendente	Rama de Entrada
NACIONAL 7	Santa Rosa (Km. 23,840)	Ascendente	Rama de salida
NACIONAL 7	Santa Rosa (Km. 23,840)	Descendente	Rama de Entrada
NACIONAL 7	Barcala (Km. 25,010)	Ascendente	Rama de Entrada
NACIONAL 7	Barcala (Km. 25,010)	Descendente	Rama de Entrada

Ubicación de Estaciones de Peaje a habilitarse



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1060/98

Autorízase a American Falcon S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 26/8/98

VISTO el Expediente Nº 559-000414/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AMERICAN FALCON S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 39 del 17 de febrero de 1998, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que AMERICAN FALCON S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AMERICAN FALCON S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 727/251 equipo éste, que se encuentra inscripto en debida forma ante el Registro respectivo, siendo similar al AIRBUS 300 propuesto originariamente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PESCA

Resolución 1065/98

Prohíbese en forma preventiva la captura y comercialización de moluscos bivalvos en el litoral bonaerense.

Bs. As., 28/8/98

VISTO el expediente Nº 14.159/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha manifestado la presencia de una mancha marrón frente a las costas de la localidad de Mar de Ajó, Provincia de BUENOS AIRES, (latitud 36º 30'), acompañada de una gran mortandad de corvinas.

Que asimismo se ha detectado en muestras tomadas de la zona, una alta concentración de dinoflagelados tóxicos denominados Prorocentrum Minimum.

Que en muestras de moluscos bivalvos de distintas áreas del litoral bonaerense se ha detectado la presencia de toxinas.

Que existen casos de intoxicación humana a través de la ingesta de moluscos bivalvos contaminados con el veneno que estos dinoflagelados producen.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido por el artículo 8º, incisos k) y m) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y
CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir en forma preventiva la captura y comercialización de moluscos bivalvos en el litoral bonaerense, hasta tanto se determine la evolución del fenómeno.

Art. 2º — Recomendar a la población que se abstenga de recolectar moluscos bivalvos por su propia cuenta y que consuma sólo aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de funcionarios competentes en la materia.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

TARIFAS

Resolución 27/98

Apruébanse la Nueva Tarifa Básica para el cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo que se aplicarán en el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/98

VISTO el Expediente Nº 100/98 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 379 y 1054, del 1º de noviembre de 1996 y del 26 de agosto de 1998, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó la Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires a la empresa "GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA", aprobando el Contrato de concesión suscripto con la misma.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 379, del 1º de noviembre de 1996, se aprobó el Convenio Modificatorio del Contrato de Concesión del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, del día 6 de septiembre de 1996, y se autorizó la habilitación al cobro de Peaje Proporcional de un tramo del ACCESO.

Que, a tal fin, se ha dictado la Resolución MEYOSP Nº 1054 de fecha 26 de agosto de 1998, mediante la cual se autorizó el inicio del cobro de peaje proporcional en el referido Tramo I del ACCESO, con una tarifa proporcional al total de inversiones en obras y expropiaciones efectuadas a la fecha del inicio del cobro de la misma y un tope de UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Que el GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA solicitó la aprobación del Cuadro Tarifario a aplicar en dicho tramo, ajustado a lo indicado precedentemente, por Nota Nº 188/98, del 20 de agosto de 1998.

Que la ubicación de cada una de las Estaciones de Peaje a habilitarse se encuentra determinada en el Contrato de Concesión del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires y sus Convenios Modificatorios.

Que, en consecuencia, corresponde que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) se expida respecto del Cuadro Tarifario presentado por la Concesionaria.

Que por Acta de fecha 27 de agosto de 1998, el Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) se expidió sobre las precisiones adoptadas para la determinación de la Nueva Tarifa Básica para el cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo propuestos por la Concesionaria, todo ello de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Concesión, el Artículo TERCERO del Convenio Modificatorio aprobado por Resolución MEYOSP Nº 379/96 y lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución MEYOSP Nº 1054/98.

Que el presente se dicta en virtud de lo preceptuado en la CLAUSULA OCTAVA, punto 8.4. del Contrato de Concesión del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES
DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la Nueva Tarifa Básica para el cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo que se aplicarán en el ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, conforme el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.

Las tarifas de peaje que en el mismo se determinan serán de aplicación en cada una de las barreras de peaje que se habilitan, existiendo recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago de, como máximo, DOS (2) peajes.

Art. 2º — La Nueva Tarifa Básica para el cobro de Peaje Proporcional, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo que por la presente se aprueban, regirán a partir de la habilitación al cobro de Peaje Proporcional en el TRAMO I, del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — La Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA deberá dar a conocer el Cuadro Tarifario a los Usuarios mediante su publicación, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al cobro del peaje proporcional y por un plazo de CINCO (5) días, en por lo menos TRES (3) de los principales medios periodísticos del país y; en por lo menos DOS (2) medios de la zona de influencia, por un plazo de TRES (3) días, de acuerdo a la periodicidad del medio elegido por la Concesionaria.

Art. 4º — Notifíquese a la Concesionaria GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto R. Cruz. — Néstor E. Alvarez. — Mario O. Sosa.

ACCESO OESTE

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

CUADRO TARIFARIO DE PEAJE PROPORCIONAL

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA
1	Motocicletas	0.80
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.50
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	3.00
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	3.00
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	4.50
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	6.00
7	Vehículos de más de 6 ejes	7.50

NOTA 1: El Cuadro Tarifario indica la Tarifa que el Usuario - según el tipo de vehículo que utiliza deberá pagar cada vez que transponga una barrera de Peaje. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

NOTA 2: Una vez finalizadas las Obras del Tramo Av. Gral. Paz - Arroyo Morón, se aplicará el Cuadro Tarifario Total, según Contrato de Concesión, que reemplazará al presente.

Tarifa Básica Inicial - Cuadro Tarifario - Bases de Cálculo

A) TARIFA BASICA DE OFERTA	U$S 0,829
B) C.P.I. JULIO DE 1998:	163,2
C) C.P.I. SEPTIEMBRE DE 1993:	145,1
D) COEFICIENTE DE ACTUALIZACION = C)/D):	1.124742
E) TARIFA BASICA = A) x D):	U$S 0,932
F) CONVERSION A PESOS ($ 1 = U$S 1):	$ 0,932
G) TARIFA CON IVA INCLUIDO (21%)	$ 1,128
H) COEF. DE PROPORCION DE OBRAS REALIZADAS S/PREVISTAS	1,354
I) TARIFA PROPORCIONAL	$ 1,527
J) TARIFA TOPE - Art. 5º Resolución MEyOSP Nº 1054 del 26/8/98	$ 1,50
K) TARIFA A ADOPTAR = I) o J), el menor = J)	$ 1,50

Categoría	Tarifa Inicial	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0.661	0.139	0.80	-	-	-	0.80
02	1.240	0.260	1.50	-	-	-	1.50
03	2.479	0.521	3.00	-	-	-	3.00
04	2.479	0.521	3.00	-	-	-	3.00
05	3.719	0.781	4.50	-	-	-	4.50
06	4.959	1.041	6.00	-	-	-	6.00
07	6.198	1.302	7.50	-	-	-	7.50



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 847/98

Modifícase el modelo de la Solicitud Tipo "08" - Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio, contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 25/8/98

VISTO la recomendación de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION expresada en su Declaración Nº 4909-D-97, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Cuerpo Legislativo considera conveniente que la Solicitud Tipo "08" por la cual se instrumentan las transferencias de dominio de los automotores, contenga una leyenda que informe al vendedor sobre las responsabilidades emergentes de la falta de inscripción de la transferencia, como asimismo de la posibilidad de deducir la "denuncia de venta" en caso de incumplimiento del comprador, al tiempo que se hacen saber a este último las consecuencias que puede aparejar la formulación de la aludida denuncia.

Que esta Dirección Nacional comparte el criterio de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, habiendo incluso propuesto con anterioridad esa solución a la Comisión de Legislación General, ante la consulta de esta última respecto de la conveniencia de incorporar el contenido obligatorio de esa leyenda en la Solicitud Tipo "08", mediante una reforma al Régimen Jurídico del Automotor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el modelo de la Solicitud Tipo "08" - Contrato de Transferencia - Inscripción de Dominio, contenido en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Anexo X, por el que se agrega como Anexo de esta disposición y que se incorpora como nuevo Anexo X de la citada Sección 3ª.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Digesto de Normas Tècnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, artículo 3º, los Registros Seccionales continuarán recibiendo en forma indistinta trámites instrumentados en Solicitudes Tipo "08" del anterior y del nuevo modelo sin limitación temporánea.

Art. 3º — Comuníquese la presente disposición al Ente Cooperador Ley Nº 23.283 - 23.412 - Cámara del Comercio Automotor -, a fin de que disponga la inmediata impresión de Solicitudes Tipo "08" del modelo aprobado por la presente, sin perjuicio de la normal comercialización del stock existente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO X

CAPITULO I

SECCION 3ª

Sr. Vendedor: Recuerde que es responsable por los daños que cause el automotor, hasta tanto se inscriba la transferencia en el Registro o, en su defecto, Ud. formule una denuncia de venta (Solicitud Tipo "11"), que operará la prohibición de circular del vehículo y su pedido de secuestro (Decreto-Ley Nº 6582/58, artículo 27 (t.o. Decreto Nº 1114/97)).

08
ORIGINAL
PARA LEGAJO "B"

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CONTRATO DE TRANSFERENCIA - INSCRIPCION DE DOMINIO
(DEC. LEY 6582/58 Y SUS MODIFICACIONES)

RESERVADO PARA EL REGISTRO
"B" CARGO — CODIGO DE REGISTRO
"C" ARANCEL — Nº ____ $ ____

INSTRUCCIONES
COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA.
EL COMPRADOR O ADQUIRENTE COLOCARA SUS DATOS EN ESTE FORMULARIO Y FIRMARA AL DORSO. EN CASO DE CONDOMINIO LOS DOS PRIMEROS COMPRADORES LO HARAN EN ESTE FORMULARIO, LOS SIGUIENTES EN OTRO IGUAL Y ASI SUCESIVAMENTE

"A" ____
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO
PRECIO DE COMPRA (EN CASO DE OMISION, SUCESION, PREMIO, ETC. ESCRIBIR EL CONCEPTO) — DOMINIO (Nº DE CHAPA PATENTE)

PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE COMPRA O ADQUIERE. SI SE TRATA DE LA TOTALIDAD, INDICAR 100,00%.

APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL ENTE JURIDICO SIN PUNTOS, COMAS NI ABREVIATURAS
CASADAS, VIUDAS Y DIVORCIADAS QUE USAREN EL APELLIDO MARITAL, COLOCARAN PRIMERO EL APELLIDO DE SOLTERAS, LUEGO LA PREPOSICION DE Y EL APELLIDO DE CASADAS CONSIGNANDO POR ULTIMO LOS NOMBRES COMPLETOS
ENTES JURIDICOS COPIAR TEXTUALMENTE DEL CONTRATO O DOCUMENTO DE CREACION.

DOMICILIO REAL DECLARADO POR EL COMPRADOR O ADQUIRENTE

PERSONAS FISICAS

ENTES JURIDICOS

"D" COMPRADOR O ADQUIRENTE
SU DOMICILIO FIJARA EL LUGAR DE RADICACION DEL VEHICULO
____ %
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
CALLE
NUMERO — PISO — DEP — CODIGO POSTAL
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL
PARTIDO O DEPARTAMENTO — PROVINCIA
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
FECHA DE NACIMIENTO: DIA — MES — AÑO
MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA: 1 SOLTERO — 2 CASADO — 3 VIUDO — 4 DIVORC — NUPCIA Nº
APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE
PERSONERIA OTORGADA POR
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION — FECHA DE INSCRIPCION O CREACION: DIA — MES — AÑO

"E" CONDOMINO EN LA COMPRA O ADQUISICION
(COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINOS EN LA COMPRA O ADQUISICION)
____ %
APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
CALLE
NUMERO — PISO — DEP — CODIGO POSTAL
LOCALIDAD O CAPITAL FEDERAL
PARTIDO O DEPARTAMENTO — PROVINCIA
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.
Nº DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
FECHA DE NACIMIENTO: DIA — MES — AÑO
MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA: 1 SOLTERO — 2 CASADO — 3 VIUDO — 4 DIVORC — NUPCIA Nº
APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE
PERSONERIA OTORGADA POR
Nº O DATOS DE INSCRIPCION O CREACION — FECHA DE INSCRIPCION O CREACION: DIA — MES — AÑO

RESERVADO PARA EL REGISTRO
OPTA: 1 SI — 2 NO
ART. 11 DEC. LEY 6582/58
CODIGO DE REGISTRO AL QUE SE REMITE EL LEGAJO

COPIAR DEL TITULO O CEDULA. COMPLETAR LOS NUMEROS DE MOTOR Y CHASIS OMITIENDO LAS SERIES SI ESTUVIERAN CONSIGNADAS EN DICHOS DOCUMENTOS

"F" VEHICULO QUE SE TRANSFIERE
DOMINIO (Nº DE CHAPA O PATENTE)
MARCA
TIPO
MODELO
MARCA MOTOR
Nº DE MOTOR
MARCA DE CHASIS
Nº DE CHASIS
USO

"G" RESERVADO PARA EL TRAMITE DE VERIFICACION
LUGAR Y FECHA
SELLO Y FIRMA

COMPLETAR SOLAMENTE SI EL VEHICULO SE ENAJENA CON PRENDAS ANTERIORES A ESTA TRANSFERENCIA. EN ESE CASO LOS VENDEDORES ENVIARAN TELEGRAMAS COLACIONADOS O CARTAS DOCUMENTO A LOS ACREEDORES COMUNICANDOLES TAL SITUACION Y PRESENTARAN COPIA DE LOS MISMOS JUNTAMENTE CON ESTE FORMULARIO. LAS PRENDAS NUEVAS SE INSCRIBIRAN CON EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y NO SE MENCIONARAN EN ESTE.

"H" DEUDAS Y GRAVAMENES DECLARADOS POR EL VENDEDOR LOS VENDEDORES O TRANSMITENTES DECLARAN BAJO JURAMENTO (ARTS. 173 Y 293 DEL CODIGO PENAL) QUE EL VEHICULO AFECTADO AL TRAMITE, NO RECONOCE DEUDAS, GRAVAMENES, NI OTRA/S PRENDA/S CON REGISTRO QUE LA/S QUE SE DECLARAN SEGUIDAMENTE Y DE LAS QUE LOS COMPRADORES SE HACEN CARGO CON LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA

FECHA DE INSCRIPCION	IMPORTE	ACREEDOR

ANULAR LOS ESPACIOS SI NO EXISTE PRENDA

ORIGINAL

"Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciese incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar".
"Esta solicitud tipo sólo puede ser impresa por las personas o entidades autorizadas por el Ministerio de Justicia".

Valor Hasta $ 10,20 — C.O.G.C.A.L.

"I" VENDEDOR O TRANSMITENTE
____ , ____ % PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE
APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL VENDEDOR
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR: 1 SOLTERO — 2 CASADO — 3 VIUDO — 4 DIVORC. — NUPCIA Nº
FIRMA ____ VENDEDOR O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.
NUMERO DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE
FIRMA ____ CONYUGE O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.
NUMERO DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"J" CONDOMINO EN LA VENTA O TRANSMISION
COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINOS EN LA VENTA O TRANSMISION
____ , ____ % PORCENTAJE DEL VEHICULO QUE VENDE O TRANSMITE
APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION DEL CONDOMINO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ESTADO CIVIL DEL CONDOMINO: 1 SOLTERO — 2 CASADO — 3 VIUDO — 4 DIVORC. — NUPCIA Nº
FIRMA ____ CONDOMINO O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.
NUMERO DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL CONDOMINO DEL VENDEDOR O TRANSMITENTE
FIRMA ____ CONYUGE O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.
NUMERO DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

VENDEDOR/ES O TRANSMITENTES O SUS APODERADOS. LOS PRIMEROS DOS VENDEDORES FIRMARAN ESTE FORMULARIO, LOS SIGUIENTES OTRO IGUAL Y ASI SUCESIVAMENTE. EL/LOS APELLIDO/S Y NOMBRE/S O DENOMINACION/ES DEL/LOS VENDEDOR/ES PUEDEN ABREVIARSE.
COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADO/S DEL/DE LOS VENDEDORES.
CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.
CONYUGE/S O SU/S APODERADO/S (CONSENTIMIENTO ART. 1277 CODIGO CIVIL)
COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADO/S DEL/DE LOS CONYUGE/S.
CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

"K" COMPRADOR O ADQUIRENTE
FIRMA ____ COMPRADOR O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.
NUMERO DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

"L" CONDOMINO EN LA COMPRA O ADQUISICION
COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY CONDOMINOS EN LA COMPRA O ADQUISICION
FIRMA ____ CONDOMINO O SU APODERADO
APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO
(MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA)
ARGENTINOS NATIVOS O NATURALIZ.: 1 D.N.I. — 2 L.E. — 3 L.C.
EXTRANJEROS: 4 D.N.I. — 5 C.I. — 6 PASAP.
NUMERO DE DOCUMENTO — AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO EXPIDIO
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

COMPRADOR/ES O ADQUIRENTE/S O SU/S APODERADOS.
COMPLETAR SOLAMENTE SI HAY APODERADO/S DEL/DE LOS COMPRADOR/ES O ADQUIRENTES.
CERTIFICACION DE FIRMA. SI SE CERTIFICA POR SEPARADO, EL CERTIFICANTE RELACIONARA EL DOCUMENTO REPECTIVO Y FIRMARA EN ESTE ESPACIO.

"M" OBSERVACIONES

TACHAR INDEFECTIBLEMENTE LOS ESPACIOS NO UTILIZADOS.

"N" ATENTO A QUE SE HAN CUMPLIMENTADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL TRAMITE PETICIONADO POR LA PRESENTE SOLICITUD, PROCEDO A DAR CURSO AL MISMO.
LUGAR — FECHA (DIA MES AÑO) — FIRMA Y SELLO DEL ENCARGADO

RESERVADO PARA EL REGISTRO.

"O" AUTORIZO A ____
TIPO DE DOCUMENTO Y Nº ____
A DILIGENCIAR EL TRAMITE Y RECIBIR LA DOCUMENTACION
FIRMA DEL AUTORIZANTE
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO.
FIRMA DEL AUTORIZADO — FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE
RECIBI TITULO Y CEDULA DE IDENTIFICACION ____

DE NO CONCURRIR EL TITULAR O SU APODERADO COMPLETAR CON LOS DATOS DE LA PERSONA AUTORIZADA A REALIZAR EL TRAMITE.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COBERTURA DE VACANTES

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES

DE LA POLICIA FEDERAL

La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal en el marco del Decreto nº 993/91 (t. o. 1995), convoca a aquellos agentes que deseen postularse para cubrir los siguientes cargos:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Dirección de Asuntos Jurídicos	"C"	1	Abogado	$ 1.225.-

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NIVEL	NIVEL F.E.	CANTIDAD DE CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	RETRIBUCION MENSUAL
Unidad de Auditoría Interna	"B"	IV	1	Responsable Auditoría de Sistemas	$ 4.080.-

INFORMES E INSCRIPCION:

Para la cobertura de las vacantes en el Sistema de Selección Abierto podrán presentarse agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Jurisdicción, como así también postulantes de otras áreas del Sector Público y ámbito Privado y que reúnan los requisitos particulares establecidos para cada puesto a cubrir.

Los interesados deberán retirar los perfiles, recomendaciones y presentar la documentación pertinente en Avda. Callao nº 655 - 7º Piso - Dirección de Recursos Humanos y Organización, en el horario de 10.00 a 13.00, desde el 14 a 18 de setiembre de 1998.

El tratamiento de la información será confidencial.

Los postulantes que residan a más de 50 km. del lugar de la inscripción podrán enviar los antecedentes por correo. A tal efecto sólo se tomarán en cuenta los sobres que se reciban hasta la hora 13.00, del día 18-9-98. — OMAR ENRIQUE PINTO, Comisario General (R) Ex-Jefe de la Policía Federal, Presidente.

e. 2/9 Nº 242.297 v. 2/9/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma OESTE RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, la Resolución Nº 339 de fecha 23 de julio de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 045-003060/95 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma OESTE RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 116/87—, la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgados y el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — Impónese a la firma OESTE RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 128.896.-) según lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del fisco. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma OESTE RIOJANA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º — "De Forma".- Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 2/9 Nº 243.343 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 306/98

S/solicitud de relevo del cargo y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal.

Bs. As., 27/8/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Abogado D. Jorge Alberto KASSLATTER solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal.

Que por lo expuesto, la citada Dirección propone designar en idéntico carácter al Abogado D. Alberto SORONDO, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Asesoría Legal Administrativa "A" de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que se cuenta con la conformidad de la Sudirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición nº 13/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria de la Dirección de Asesoría Legal, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Jorge Alberto KASSLATTER (legajo nº 24.634/09).

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Asesoría Legal Penal Tributaria, al Abogado D. Alberto SORONDO (legajo nº 27.897/63), con retención del cargo de Jefe Titular de la División Asesoría Legal Administrativa "A" de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/9 Nº 243.331 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 307/98

S/traslado y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 27/8/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa nº 2 de su jurisdicción, al Contador Público D. Carlos Doroteo BARRIOS.

Que se cuenta con la conformidad de la Sudirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP) y lo establecido por la Disposición nº 13/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
A CARGO DE LA
SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar al Contador Público D. Carlos Doroteo BARRIOS (legajo nº 24.341/56) a la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Mar del Plata y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 2/9 Nº 243.332 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 43/98

Los Polvorines, 26/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la responsables GUBITOSI YOLANDA NORMA, con domicilio en Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.567/8, se constató que la responsable no se halla activa en ningún impuesto a cargo de este Ente Regulador, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna.

Que, se ha verificado, que la Sra. Gubitosi Yolanda Norma poseía durante los períodos involucrados una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S. R. L.", la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S. R. L., durante el período comprendido entre junio/92 y diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada en fecha 30/5/97.

Que en el conteste interpuesto, la síndica de la quiebra Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contraríen la liquidación practicada, conformando las mismas, por lo que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S. R. L.

Que atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir a la Sra. Gubitosi Yolanda Norma, que como ya se indicara es socia de Yolanda S. R. L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social. A los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente.

Que, atento lo arriba reseñado, cabe efectuar la liquidación del gravamen adeudado por la responsable en los períodos fiscales 1993 y 1994 cuyo detalle y montos obran en las respectivas actuaciones administrativas, en los Anexos I y II de fs. 92/93.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16 y 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 46.983,80) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50) para el período fiscal 1994.

Que asimismo, resulta la siguiente infracción: falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias relativas a los períodos fiscales 1993 y 1994, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en los citados ejercicios, por lo que la conducta de la responsable encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, según artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4159.

Que, la no localización de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —inciso 1, apartado b)— y 10 —párrafo primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) y su modificatoria, relativa al régimen de reemplazos transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cuyo 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abog. Irene B. Chialvo de Fragueiro Frías, Jefe (Int.) División Jurídica a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6.

e. 2/9 Nº 243.285 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 44/98

Los Polvorines, 26/8/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al responsable MILLER DANIEL VICTOR, con domicilio en Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.566/0, se constató que el responsable no se halla activo en ningún impuesto a cargo de este Ente Regulador, por lo que no ha presentado declaración jurada alguna.

Que, se ha verificado, que el Sr. Miller Daniel Víctor, poseía durante los períodos involucrados una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S. R. L.", la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S. R. L., durante el período comprendido entre junio/92 y diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada en fecha 30/5/97.

Que, en el conteste interpuesto la síndica de la quiebra Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contraríen la liquidación practicada, conformando las mismas, por lo que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S. R. L.

Que atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir al Sr. Miller Daniel Víctor, que como ya se indicara es socio de Yolanda S. R. L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social. A los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente.

Que, atento lo arriba reseñado, cabe efectuar la liquidación del gravamen adeudado por la responsable en los períodos fiscales 1993 y 1994 cuyo detalle y montos obran en las respectivas actuaciones administrativas, en los Anexos I y II de fs. 74/75.

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, y artículos 16 y 17 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 46.983,81) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50) para el período fiscal 1994.

Que asimismo, resulta la siguiente infracción: falta de presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias relativas a los períodos fiscales 1993 y 1994, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en los citados ejercicios, por lo que la conducta de la responsable encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que, además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar los importes resultantes de impuesto con más los intereses resarcitorios pertinentes, según artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, debiendo cumplimentar las disposiciones de la Resolución General Nº 4159.

Que la no localización del responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —inciso 1, apartado b)— y 10 —párrafo primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 45, 70, 71, 72, 100 —último párrafo— y capítulo XIII de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y en virtud de la Disposición 151/98 (D.P.) y su modificatoria, relativa al régimen de reemplazos transitorios en jurisdicción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Dirección General Impositiva.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, que la vista es parcial sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos sita en Avenida Presidente Illia Nº 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o en el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cuyo 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y resérvese. Abog. Irene B. Chialvo de Fragueiro Frías, Jefe (Int.) División Jurídica a cargo de la División Revisión y Recursos de la Región Metropolitana Nº 6.

e. 2/9 Nº 243.286 v. 8/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO ESPECIAL	NRO. DE INSC.
20-11101923-2	LUCCHESI ERNESTO ENRIQUE	DALMACIO VELEZ 448 V. DEL ROSARIO 5963	269032/2
30-50152515-0	SANTIAGO PALLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AV. COLON 2255 Bº ALTO ALBERDI CORDOBA 5000	269086/1
30-50232848-0	DOLOMITA S.A.I.C.	RUTA 5 KM 23 ALTA GRACIA 5186	269092/6
30-50258442-8	BODEGAS ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	DEAN FUNES 669 1º P. Bº CENTRO CORDOBA 5000	269038/1
30-54080757-0	MIGUEL GAZZONI E HIJOS S.R.L.	SARMIENTO 38 MONTE CRISTO 5125	269089/6
30-54152924-8	SH FARAH DIAB E HIJOS DE FARAH ANTONIO JOSE MUSI Y DIAB	PASAJE MORELL 356 Bº CENTRO CORDOBA 5000	269081/0
30-54587142-0	G A M S A M I C A F	AV. HIPOLITO HIRYG. 384 Bº NUEVA CORDOBA CORDOBA 5000	269091/8
30-56070969-9	MAR PLAST S.A.	PASAJE MOREL 319 Bº CENTRO CORDOBA 5000	269090/0
30-59908706-7	CONNEXIONS SRL	CHACABUCO 465 Bº NUEVA CORDOBA 5000	269048/9
30-60562821-0	MONIMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	PASAJE SIVORI 340 Bº CENTRO CORDOBA 5000	269088/8
30-61268278-6	SEMERCOR S.A.	CRISOL 31 CORDOBA 5000	269085/3
30-61978063-5	PROMEDON SA	HIPOLITO IRIGOYEN 388 Bº NUEVA CORDOBA CORDOBA 5000	269039/0
30-64210573-2	SABBAG ANTONIO Y MURATTI HELIO SOC. DE HECHO	ENTRE RIOS 58 Bº CENTRO CORDOBA 5000	269087/0
30-64986164-8	SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE SA	LEONARDO DAVINCI 2070 Bº SARMIENTO CORDOBA 5014	269084/5
33-62773278-9	CAPDEL SA	DUARTE QUIROS 1400 CORDOBA 5000	269050/0

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 2/9 Nº 243.135 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

Código de dependencia: 270

CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO ESPECIAL	NRO. DE INSC.
20-06443523-0	BERGOGLIO HECTOR EDUARDO	25 DE MAYO 977 Bº DTO. RIO II LUQUE 5967	269083/7
20-18014583-5	BARILES GUSTAVO DAVID	SANTA CATALINA 5898 Bº V. LIBERTADOR CORDOBA 5000	269093/4
27-12875509-3	BARILES MARIA ERCILIA N. DE	LAUTARO 221 Bº LAS FLORES CORDOBA 5016	269094/2
30-69845325-3	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ABELLEIRA SRL EN FORMACION	MONTEVIDEO 635 Bº GÜEMES CORDOBA 5000	269082/9
33-68979403-9	DISEÑO Y COLOR DE MORIENA LUIS FRANCISCO Y BARRIONUEVO GABRIEL SH	SAN JUAN 786 V. DEL ROSARIO 5963	269080/2
30-68542104-2	MARCELO PULIDO Y ZULEMA LAPASTA SOC. DE HECHO	OBISPO TREJO 1076 Bº NUEVA CORDOBA CORDOBA 5000	269095/0

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 2/9 Nº 243.137 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO CHACABUCO

Código de dependencia: 112

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Passarello Elbert Aurelio	Alberti 448 (Carmen de Areco)	111016/0	20-04937276-1
Funes Carlos Alberto	Belgrano y Chacabuco (Carmen de Areco)	111015/2	20-04959238-9

C.P.N. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.

e. 2/9 Nº 243.139 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO BOLIVAR

CODIGO DE DEPENDENCIA: 106

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Chourrout, Mirta Liliana	Avda. Italia 228 Urdampilleta (B)	105007/9	27-12182056-6

C.P. ERNESTO LUJAN DE SOGOS, Jefe Distrito Bolivar.

e. 2/9 Nº 243.141 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100. Y MODIF.

Dependencia interviniente: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

Código de dependencia: 921

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
IMPRENTA EL CONDOR SRL	Pellegrini Nº475. -4200- Sgo. del Estero	920039/8	30-50030275-1
NOBLEGA, MOISES ALEJO	Sáenz Peña Nº 542, -4200- Sgo. del Estero	920036/3	20-08384008-1
VERA, SANDRA JOSEFINA	Juan Domingo Perón Nº 742 -5250- Ojo de Agua. SE	920034/7	27-17522064-5

AUTOIMPRESORES- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100.

Dependencia interviniente: Agencia Santiago del Estero

Código de dependencia: 921

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PEREZ CURBELO HNOS. SRL	Avda. Belgrano (S) Nº 3410 -4200- SGO. DEL ESTERO	920041/0	30-64142810-4
SIMON HNOS. SA	Besares (S) S/N Tabla Redonda -4300- La Banda. SE	920040/1	30-50139316-5
LOBAR SA	Sáenz Peña Nº 1305 -4200- SGO. DEL ESTERO	920038/0	30-61286083-8
ESTANCIA LAS VIOLETAS SA	Avda. Belgrano (S) Nº 1615 -4200- SGO. DEL ESTERO	920037/1	33-61093012-9
CESAR ANTONIO IBAÑEZ E HIJOS SRL	Pedro León Gallo Nº 999 -4200- SGO. DEL ESTERO	920035/5	30-53859123-4

C.P.N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Int. Ag. Santiago del Estero.
e. 2/9 Nº 243.149 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE REGION NEUQUEN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 703

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RUEDA HECTOR EDUARDO	SAN MARTIN S/N 8300 - NEUQUEN	7020082	20-10701959-7
NEMESIO FERNANDEZ	COMBATE DE CHIMEHUIN 795 8300 - NEUQUEN	7020147	20-07575875-9

Cont. Púb. GASTON S. BASILIO, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Neuquén.
e. 2/9 Nº 243.153 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS. AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES.GRAL. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 120

APELLIDO Y NOMBRE, O RAZON SOCIAL	TIPO DE VINCULACION AL REGISTRO FISCAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
IMPRESOS GRAFICA DASA S.A.	IMPRENTA	37 Nº 992 (1900) LA PLATA - Bs. As.	1190326	30-59628301-9
COOP. TELEFONICA Y OTROS SERV. PUBLICOS	AUTOIMPRESOR	208 E/515 Y 516 (1903) ABASTO - Bs. As.	1190334	30-62714664-3

Cont. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.
e. 2/9 Nº 243.158 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
ARMESTO MONICA LILIANA	EMILIO MITRE Y SAN JUAN EDIF. 2, EZEIZA, PCIA. DE BUENOS AIRES	062044/0	27-17588608-2
BENEDETTI GUSTAVO JORGE	SAN MARTIN 1840 LUIS GUILLON PCIA. DE BUENOS AIRES	062045/9	23-17306644-9
JACHIDIACU EDUARDO	PRINCESA MAFALDA 163 EZEIZA PCIA. DE BUENOS AIRES	062046/7	20-07761580-7
BOGADO HUGO Y FERMINI SUSANA ELISABET	CORDOBA 660 BURZACO PCIA. DE BUENOS AIRES	062047/5	30-67613935-0
BRANDOLIN MARIANO ANTONIO	BAHAMAS Y BRASILIA GUERNICA PCIA. DE BUENOS AIRES	062048/3	20-24683299-5

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.
e. 2/9 Nº 243.161 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Sede Córdoba Nº 1.

Código de dependencia: 272

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número De Inscrip. en el Registro	C.U.I.T. Nº
FREYTES, Carlos Pedro	Centenario Nº 330 Bº San Martín - Cba.	271085/4	20136844009
TRAVERSO, Gerardo Mario	Rufino Cuervo Nº 1125 Bº Escobar - Cba.	271086/2	20086207711
LOPEZ MENSAQUE, José Luis	Juan B. Daniel Nº 2008 Bº C. de Las Rosas Córdoba	271087/0	20175322958
CONLES, Roberto Daniel	Emilio Caraffa Nº 1780 Bº Villa Cabrera Córdoba	271088/9	20162913302
BARDOLINI, Miryan Elizabeth	Pje. Gral. Bustos Nº 13 Alta Cba. - Cba.	271089/7	27204392884
DIAZ, María Adela Toledo de	Eduardo Wilde Nº 4841 Bº Pque. Liceo 1º Sec. Córdoba	271090/0	27064944717
DURI, Ana maría CENA de	Puerto Rico Nº 1977 Bº Talleres (O) Cba.	271091/9	23054261284
CANTAGALLI, María Cistina de M.	Bv. La Cañada s/n. Villa Giardino Pcia. de Córdoba	271092/7	23127024804
CAMARA, Calixto Manuel	Bulnes (E) Nº 822 Bº Pueyrredón - Cba.	271093/5	20027838422
CORIA, Eduardo Héctor	Pablo de Guzmán Nº 883 Bº Marquéz de Sobremonte Cba.	271094/3	20054119268

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.
e. 2/9 Nº 243.167 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE	CODIGO DE DEPENDEN.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
DIST. VILLA MERCEDES	802	DULCIORA S.A.	RUTA 148 - Km. 756 VILLA MERCEDES (S.L.)	801084/6	30-62097242-4
DIST. VILLA MERCEDES	802	CURTIDOS SAN LUIS S.A.	AVENIDA DEL MAIZ 961 NASCHEL (San Luis)	801086/2	30-61326817-7

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE	CODIGO DE DEPENDEN.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
DIST. VILLA MERCEDES	802	ORTIZ, ELVA NELIDA SAN LUIS S.A.	25 DE MAYO 184 VILLA MERCEDES (S.L.)	801085/4	27-04193741-1

Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Distrito Villa Mercedes, Interino.

e. 2/9 Nº 243.170 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTA ROSA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 572

APELLIDO Y NOMBRE DENOM. O R. SOC.	DOM. FISCAL	Nº INSC. REGISTRO	CUIT Nº
RIPANI DANIEL ANTONIO	P. RODRIGUEZ S/N 6305 ROLON. L. P.	571018/9	20-13024828-5
MANEIRO GRACIELA GRISELDA DIEZ DE	G. SPANO S/N 8206 G.S. MARTIN. L.P.	571019/7	27-14213258-9
ALVAREZ TOMAS	AVELLANEDA Nº 550	571020/0	20-07333647-4

C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.

e. 2/9 Nº 243.172 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: REGION COMODORO RIVADAVIA - Agencia Sede

Código de Dependencia: 431

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DIAZ KREBS DORIS ELIANA	RAWSON Nº 1491 - 9000 Comodoro Rivadavia - Chubut	430030/0	27-92492764-5
IMPRESOS GRAFICOS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ESPAÑA Nº 834 - 9000 Comodoro Rivadavia - Chubut	330031/9	30-65556445-0

C.P.N. CLAUDIA NOEMI BUFFA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Comodoro Rivadavia

e. 2/9 Nº 243.176 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA NRO. 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GRAFICA LE BLANC S.R.L.	AV. JUAN B. JUSTO 2980	006096/8	30-66173159-8
OVALGRAF S.A.	EDUARDO ACEVEDO 77 2º A	006095/0	30-67738182-1
VALLECILLOS, SILVIA	ACEVEDO 523 P.B. 2	006094/1	27-11677938-8

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 2/9 Nº 243.178 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
DEL GAUDIO ALBERTO E.	V. AVILES 3212	151/1	20-12548506-6
FLORES, ROGELIO S.	HEREDIA 1274	150/3	20-11837256-6
ARTES GRAFICAS SAGITARIO SRL	ITURRI 164	153/8	30-56163575-3
POZZUOLI, GRACIELA M.	TRONADOR 283	149/0	27-11643367-8

AUTOIMPRESOR

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Nº 1

Código de dependencia: 001

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
ABACON SA	TRIUNVIRATO 2794	152/0	30-62213956-8

C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Secc. “A” (Int.) Reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 2/9 Nº 243.180 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 15

CODIGO DE DEPENDENCIA: 015

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
VILLALONGA FURLONG S.A.C. Y F.	AV. MARQUEZ Nº 2969 JOSE LEON SUAREZ	14100/3	30-53964881-7
PERLYNAC S.A.	CALLE 76 Nº 20 SAN MARTIN	14090/2	30-50396195-0
MULTICOR S.A. ARGENTINA I.C.	CALLE 38 Nº 3862 SAN MARTIN	14087/2	30-52769357-4
LABORATORIOS LADCO S.A.	CALLE 45 Nº 2487 SAN MARTIN	14091/0	30-50524103-3
LUQUE HERMANOS S.A.	SAN JOSE DE FLORES Nº 4761 VILLA BALLESTER	14092/9	33-56947144-9
P BERTISCH S.A.	CALLE 117 Nº 3250 SAN MARTIN	14093/7	30-50168422-4
EIROA AUTOMOTORES S.A.	REPUBLICA DEL LIBANO Nº 4227 VILLA LYNCH	14094/5	30-63870145-2
SANIPER S.R.L.	CALLE 125 Nº 2835 SAN MARTIN	14095/3	33-51691725-9
EMIRIAN S.A.I.C.	LIBERTAD Nº 5144 VILLA BALLESTER	14096/1	33-50168125-9
FABRIQUIMICA S.R.L.	CALLE 32 Nº 3315 SAN MARTIN	14088/0	30-50450787-0
QUEIJA S.A.	ALTE. BROWN 4728 VILLA BALLESTER	14089/9	30-56873193-6

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
RODRIGUEZ JORGE OMAR	ALTE. BROWN 4615 VILLA BALLESTER	14099/6	20-10508048-5
PREGI JUAN ANTONIO	SGTO. CABRAL 456 VILLA BALLESTER	14098/8	23-04545383-9
CRIMI CLAUDIA	BELGRANO 4281 SAN MARTIN	14097/0	27-14933309-1

PABLO OMAR COPAGGIO, Jefe (Int.) Sección “A” Agencia Nº 15.

e. 2/9 Nº 243.182 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

Dependencia Interviniente: DISTRITO BRAGADO

Código de dependencia: 107

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
ANTONICELLI, VICENTE PABLO	MARIANO MORENO Nº 1334 BRAGADO	106008/2	20-05054025-2

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MORALES ARIEL FRANCISCO	LOS TILOS 84 BRAGADO	106007/4	20-16301196-5

Cont. Públ. GERMAN E. SIERRA, Jefe Distrito Bragado.

e. 2/9 Nº 243.184 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Sede Mercedes

CODIGO DE DEPENDENCIA: 128

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
MARAIO JOSE MARCELO	CALLE 34 Nº 404 - MERCEDES (B)	127037/0	23-16548576-9

Cont. Púb. SILVIA J. M. ARGÜELLES, a/c Agencia Sede.

e. 2/9 Nº 243.186 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de dependencia: 048

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FULLCOP S.A.	AV. RIVADAVIA 742 CAPITAL FEDERAL	047089/9	30-64748148-1

AUTOIMPRESOR

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 48

Código de dependencia: 048

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RAFAEL SAIEGH E HIJOS S.A.C.F.E.I.	ALSINA 1268 PB CAPITAL FEDERAL	047087/2	30-55723734-4
ROFINA S.A.I.C.F.	H. YRIGOYEN 476 P. 4º CAPITAL FEDERAL	047088/0	30-53847485-8

Cont. Púb. RAUL A. FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 2/9 Nº 243.188 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

Código de dependencia: 121

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MATISSE SRL	57 ESQ. DIAG. 78 Nº 429 (1900) La Plata	120044/5	30-65417584-1

Cont. Púb. MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE MIANO, Jefe Ag. Sede La Plata Nº 1.

e. 2/9 Nº 243.190 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
JUSTO Y MARTINEZ S.A.C.I.	AVDA. JUAN DE GARAY 3765 CAPITAL FEDERAL C.P. 1256	042104/9	30-53623395-0
MARCOS GUINSBURG S.A.	24 DE NOVIEMBRE 2140 CAPITAL FEDERAL C.P. 1242	042103/0	30-52647161-6
PROV-SERV S.A.	FOURNIER 2962 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042102/2	30-51701273-0
ESEVE MADERAS S.A.	INCLAN 3849 CAPITAL FEDERAL C.P. 1258	042101/4	30-58262645-2
DAUCE SACIF E I	ANCASTE 3277 CAPITAL FEDERAL C.P. 1437	042100/6	30-52352586-3

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
PALUMBO, Marcelo Gustavo	Av. La Plata 1105 - 4º "9" Capital Federal C.P. 1250	042098/0	20-14884656-2
LOPEZ, Eduardo Jorge	Iguazú 460 Capital Federal C.P. 1437	042099/9	20-11633686-4

Cont. Públ. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 2/9 Nº 243.192 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 - IMPRENTAS.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
JABLONSKI IVAN URIEL	CORDOBA 2869 SANTA FE	857113/9	20-24876780-5
MEDINA JORGE ALBERTO	ANGEL CASSANELLO 2913-SANTA FE	857114/7	23-11790307-9
VISCHE ANGELA DEL CARMEN	PJE. INGENIEROS 5355 SANTA FE	857115/5	27-11278160-4

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe

e. 2/9 Nº 243.193 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia Interviniente: Agencia Sede Bahía Blanca

Código de dependencia: 104

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
BAHIA BLANCA REFRESCOS S.A.	Ruta Nacional 229 Kilómetro 7 8000 - Bahía Blanca	103056/6	30-53862550-3
CASA MUÑIZ S.A.	Saavedra 960 - 8000 - Bahía Blanca	103057/4	30-53822921-7

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 2/9 Nº 243.196 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
CUATRECASAS MARCELO Y LIBERTO CLAUDIO	URUGUAY 1245 - 2000 - ROSARIO	869203/3	30-68046569-6
SCATTAREGGIA JORGE FRANCISCO	MONTEVIDEO 4408 - 2000 - ROSARIO	869209/2	20-10410047-4

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
NAPOLITANO DOMINGO RICARDO	GABOTO 755 - 2000 - ROSARIO	869193/2	20-03675317-0
DI FILIPPO JUAN ALBERTO	JUJUY 289 - 2113 PEYRANO	869194/0	20-06141885-8
ACOSTA ELVIRA LAURA	BUEN ORDEN 6045 - 2000 - ROSARIO	869198/3	27-03965043-1
LIOY ADRIAN JOSE	URIBURU 2824 - 2000 - ROSARIO	869199/1	23-21414695-9
REDIGONDA MARCELO PATRICIO	ALVEAR 5887 - 2000 - ROSARIO	869200/9	20-17324721-5
DE ANGELIS PEDRO EVER	SARMIENTO 3329 - 2000 - ROSARIO	869195/9	20-06031929-5
BARTOLINI OTMAR ARILIO PASCUAL	SALTA 211 - 2107 - ALVAREZ	869196/7	20-06076806-5
VALENTINI OSCAR ENRIQUE	NECOCHEA 2146 - 2123 - ZAVALLA	869197/5	20-06041897-8
PERRE OSCAR ALBERTO	SARMIENTO 4740 - 2000 - ROSARIO	869202/5	20-10630340-2
ALEART ELIO CIPRIANO	AYACUCHO 5642 - 2000 - ROSARIO	869201/7	20-08048906-5
VONO MARIO	PJE. QUINTANA 3157 - 2000 - ROSARIO	869208/4	20-10630665-7
PALAZON OSCAR HECTOR	B. JUAREZ 2340 - 2000 - ROSARIO	869204/1	20-10986477-4
MARQUEZ CLAUDIO RUBEN	AVELLANEDA 2665 - 2000 - ROSARIO	869205/0	20-21810424-0
MUSSI ROBERTO ALEJANDRO	24 DE SETIEMBRE 1265 - 2000 - ROS.	869206/8	20-22535345-0
FERNANDEZ JOSE ANDRES	OV. LAGOS 2324 - 2000 - ROSARIO	869207/6	20-78755392-4
BRIZZIO OSVALDO RAMON A.	PJE. PERITO MORENO 1270 - 2000 - ROSARIO	869192/4	20-05960793-7

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION R. SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
LAS GABRIS S.A.	JOSE PIAZZA 63 - 2124 VILLA GDOR. GALVEZ	869191/6	30-57558545-7
HORMIGONERA LURASCHI S.R.L.	DIAGONAL RIO NEGRO 6336 - 2000 - ROSARIO	869189/4	30-56996538-9
DISTRIBUIDORA ANDINA S.A.	27 DE FEBRERO 5364 - 2000 - ROSARIO	869190/8	33-57944243-9

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 2/9 Nº 243.197 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: Agencia Pergamino

Código de dependencia: 134

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
QUAGLIARDI Nelo Argentino	Calle 48 Nº 726 (2720) COLON	133042/0	20-04663651-2
RAILLON Nelly Esther	Av. Alsina 510 (2700) PERGAMINO	133043/8	27-00521515-9
VIDAL Antonio Avelino	11 de Setiembre 143 (2700) PERGAMINO	133044/6	20-04680780-5
SANCHEZ Emilia Amanda Rocchi de	Calle 52 Nº 1011 (2720) COLON	133045/4	27-03999194-8

Dr. EDUARDO RAMON CRUELLAS, Jefe Agencia Pergamino

e. 2/9 Nº 243.199 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 (AFIP)

ELECTROMISIONES S.A.	JUNIN 2550 POSADAS - MISIONES	6800408	30-61540204-0
CASA ALEKSY WASIUK S.A.	PARANA 511 JARDIN AMERICA - MNES.	6800440	30-68791346-5
POMACO S.A.	AV. URUGUAY 3947 POSADAS - MISIONES	6800416	30-55539548-1

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA POSADAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 681

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION	CUIT
SAN PAULO, ENRIQUE	BELGRANO 69 SAN IGNACIO - MNES.	6800432	20-11961451-9
I.T.O.S. S.R.L.	RIVADAVIA 2064 POSADAS - MISIONES	6800335	30-64763244-7
PEREZ, LUCIANO NILDO	LIBANO 2642 POSADAS - MISIONES	6800378	20-08482181-1
FAVRET, FABIAN EDGARDO	CORDOBA 2108 POSADAS - MISIONES	6800351	20-22423162-9
VILLAMAYOR, JOSE LUIS	DUTRA 3369 POSADAS - MISIONES	6800319	23-24582915-9
INTEGRAFF S.R.L.	SANTA FE 2137 POSADAS - MISIONES	6800394	33-64348348-9
CIGRAM S.A.	AV. CENTENARIO 2547 POSADAS - MISIONES	6800386	30-64769617-8
ORZEL, EMILIA ANDREA	AV. URUGUAY 5343 POSADAS - MISIONES	6800343	27-22369332-1
ALVEZ, ELIDA BEATRIZ	TRINCHERAS DE S. JOSE 2219 POSADAS - MISIONES	6800360	27-16650579-3
SEMESZCZUK, RICARDO D.	JUAN D. PERON Y CORRIENTES CAMPO VIERA - MISIONES	6800424	20-23691520-5

C.P.N. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Agencia Posadas, A.F.I.P. - D.G.I.

e. 2/9 Nº 243.200 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 108

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NRO. DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
Filippa, Sebastián Gabriel	Petrachi Nº 282 7220 - Monte	107009/6	20-23657892-6
Wolert, Juan Carlos	Brandsen Nº 814 1814 - Cañuelas	107008/8	20-10796682-0

C.P. MARIA EUGENIA ETCHEVERS. A/C DISTRITO CAÑUELAS.

e. 2/9 Nº 243.202 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO VIEDMA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 722

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
BENDER AVELINO OSCAR	MITRE 678 - 8500 - VIEDMA RIO NEGRO	721011/6	20-05486360-9
MORALES HUGO RICARDO	ISLAS MALVINAS 3 - 8532 S GRANDE RIO NEGRO	721012/4	20-11413367-2

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
ARTES GRAFICAS DE HILGERT JULIO Y VALENZUELA MABEL SH.	BROWN 244 - 8500 - VIEDMA - RIO NEGRO	721010/8	30-67287820-5
VILLAVICENCIO RICARDO JORGE	CALLE 7 Nº 132 - 8532 - S. GRANDE RIO NEGRO	721009/4	20-13332879-4
SUGOSKY DOLORES	BERNAL 425 - 8500 - 8500 - VIEDMA - RIO NEGRO	721008/6	27-04160192-8

Contadora Pública, CLAUDIA GABRIELA AGONI, Jefe Distrito Viedma.
e. 2/9 Nº 243.203 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COMEZAÑA Daniel Alberto	San Martín 305 San Nicolás	137052-9	20-20017869-7

VICTOR SEBASTIAN FENOSSI, a/c Distrito San Nicolás.
e. 2/9 Nº 243.205 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

Dependencia: DISTRITO SAN NICOLAS

Código de dependencia: 138

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TORRES DE DIAZ Zelmira Carmen	12 de Octubre 1261 Villa Ramallo	137033/2	23-03741014-4
ALBA FERNANDEZ Sofía	EINSTEIN 564 San Nicolás	137032/4	27-10371020-6

VICTOR SEBASTIAN FENOSSI, a/c Distrito San Nicolás.
e. 2/9 Nº 243.206 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRESORES - Resolución de Aceptación según R. G. Nº 100

CUIT	DENOMINACION	DOMICILIO COMPLETO	Nº INSC. REGISTRO
30-57358459-3	TALLERES GRAFICOS PELAZZO Y CIA. S.R.L.	AV. ARGENTINA 786 (1722) MERLO	013114/8

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP.
e. 2/9 Nº 243.207 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 - IMPRENTAS.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
DIP HORACIO RAMON Y UBAIT ROBERTO SH	TOMAS LUBARY 434 SAN CARLOS CENTRO	857109/0	30-64716606-3
LITHOGRAFIC SRL	GRAL. PAZ 5055 SANTA FE	857110/4	30-56331310-9
SAGARDOY FERNANDO SEBASTIAN	SOLIS 2556 SANTO TOME - SANTA FE	857111/2	20-24649869-6
SISTEMA GRAFICO SRL	CASTELLI 1053 ESPERANZA - STA. FE	857112/0	30-68200813-6

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c Región Santa Fe
e. 2/9 Nº 243.298 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 100

IMPRENTAS - RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 063

CODIGO DE DEPENDENCIA: 063

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T. Nº
VILLANUEVA ADRIANA ELISABET	BURLANDO 1842 - LUIS GUILLON PCIA. DE BUENOS AIRES	062049/1	27-17951684-0
MASSAINI, SUSANA SELVA	AVELLANEDA 1338 - ADROGUE PCIA. DE BUENOS AIRES	062050/5	27-11997843-8
ALVAREZ BARROSO, GERMAN	KING 1655 - R. CALZADA PCIA. DE BUENOS AIRES	062055/6	20-43682623-1
BUHAJCZUK MARICEL MARIANA	ROBERTSON 1936 - LUIS GUILLON PCIA. DE BUENOS AIRES	062054/8	27-23864915-9
GARRAFA ROQUE ALEJANDRO	CECILIA BORJA 133 - ADROGUE PCIA. DE BUENOS AIRES	062033/5	20-20004387-2

Cont. Púb. SUSANA RAQUEL MANRIQUE, Jefa (Int.) Agencia Nº 63.
e. 2/9 Nº 243.299 v. 2/9/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE Nº 1 LA PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 121

En la edición del 20 de agosto de 1998, donde se publicaron constancias R.G. 100 como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O, RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CUIT
DONDE DICE:			
CASADA HUGO OSCAR	6 Nº 1247 (1900) La Plata	120019/4	20-11866408-7
DEBE DECIR:			
CABADA HUGO OSCAR	6 Nº 1247 (1900) La Plata	120019/4	20-11866408-7

e. 2/9 Nº 243.902 v. 2/9/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS — RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GALVEZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 854

En la edición del 20 de agosto de 1998, donde se publicaron constancias R.G. 100 como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O, RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CUIT
DONDE DICE:			
YOVALDI OSALVDO LUIS	BOULOGNE SUR MER 238 GALVEZ (2252)-SANTA FE	850318/1	20-06201132-8
DEBE DECIR:			
YOVALDI OSVALDO LUIS	BOULOGNE SUR MER 238 GALVEZ (2252)-SANTA FE	850318/1	20-06201132-8

e. 2/9 Nº 243.960 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
LLOMPART CATALINA DEL CARMEN	Buenos Aires Nº 69, La Rioja	6011446	27-03741490-0
BOSETTI M. CRISTINA Y NOCETI JORGE	Santiago del Estero Nº 245	6011616	30-69275937-7
FLORES MARCELA NICOLASA	M. Villanueva Nº 678, Chamical 538	6011837	27-21356753-0
BELLIDO MARTA RENE CIOSE	Las Heras Nº 234, Chepes, 5470	6011810	27-06235843-8
BUSTAMANTE VICTOR HUGO	Mariano Moreno Nº 40, Chamical, 63	6011845	20-06721208-9
ZULLIANI ROXANA BEATRIZ	Lamadrid 497, La Rioja, 5300	6011632	27-16743808-9
AGOST GLADYS ANDREA	Roque A. Luna Nº 282, La Rioja, 530	6011624	27-16567373-0
EL INDEPENDIENTE COOP. PREIOD. Y GRAFICA	9 de JULIO Nº 223, La Rioja, 5300	6011454	30-50015049-8

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 602

Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
JULIO NOE ARIAS S.R.L.	San Nicolás de Bari Nº 820	6011250	30-67183906-0
CONFECCIONES RIOJANAS S.A.	Ortiz de Ocampo Nº 1344	6011314	30-58237876-9
ROMBO LA AGUSTIN VENTURA	Santa Fe Nº 817	6011217	20-06717884-0
COLORTEX S.A.	Av. M. E. D. De Perón Nº 1711	6011276	30-60080273-5
PLASTICOS LA RIOJA S.A.	Mar del Plata Nº 2686	6011241	30-59555605-4
ARGELITE LA RIOJA S.A.	8 de Diciembre Nº 153	6011233	30-61868492-6
ATILES S.A.	Benjamín Matienzo Nº 2658	6011268	30-67192423-6
ROMBO LA MARIANO ORLANDO	Av. Juan F. Quiroga Nº 465	6011225	23-06714136-9
EMELAR S.A.	Carmelo B. Valdez Nº 165	6011292	30-61766338-0
HILADOS S.A.	Casa Nº 243, Bº Santa Justina	6011322	30-62636962-2
IVISA LAR S.A.	L. F. Mza. Nº 255, Sect. III, P. Indust.	6011284	30-61494242-4
CONVENOR S.A.	Carmelo B. Valdez Nº 165	6011306	30-61762374-5
NORTE INDUMENTARIA S.A.	Santa Rosa Nº 126	6011470	30-59468004-5
CIVE LA RIOJA S.A.	Ruta Nº 5, Km. 3, Parq. Industrial	6011420	30-60747095-9
ANTEX ANDINA S.A.	Av. Benjamín Matienzo Nº 1759	6011438	30-59935441-3
FLEXIBLES ARGENTINOS S.A.	Ruta Nº 5, 500, Parque Industrial	6011411	33-58586947-9
ABRAHAM SAUL E HIJOS S.R.L.	Pelagio B. Luna Nº 633	6011829	33-52612231-9

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja

e. 2/9 Nº 243.693 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
045/011/98	30-69561959-2	BE ROCK S.A.	2 SET 1998
046/011/98	30-53422770-8	SIREX S.A.	2 SET 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 2/98 Nº 243.697 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

AGENCIA Nº 011M

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/011/98	30-69115033-6	CONTRACT RENT S.A.	2 SET 1998
048/011/98	30-68592321-8	IMATION ARGENTINA SACIFIA	2 SET 1998

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 2/9 Nº 243.698 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR -RG Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0023/98	30-66968203-0	TRANSPORTADORA CORRENTINA SA	2 SET 1998
351/0022/98	20-24257278-6	GONZALEZ, WALTER ISAAC	2 SET 1998

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 2/9 Nº 243.699 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA L.P.

CODIGO: 572

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
572/0006/98	20-11699879-4	MARTIN EDUARDO HECTOR	2 SET 1998

Cr. SARA E. LEGUIZAMON, Jefe Interino a/c Jefatura Agencia Santa Rosa.

e. 2/9 Nº 243.700 v. 2 /9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE

CODIGO: 723

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
723/005/98	33-64268015-9	INVAP INGENIERA S.A.	2 SET 1998

Cr. PALACIO HECTOR, Jefe (Int.) Dist. S. C. de Bariloche, AFIP - DGI.

e. 2/9 Nº 243.701 v. 2/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA Nº: 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL (*)
041-0046-98	30.69125973.7	EZCURRA Y SCHMIDT SA	2 SET 1998
041-0047-98	30.68011493.1	SISTEMAS DE ENERGIAS DESEL S.R.L.	2 SET 1998

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino)Agencia Nº 41.

e. 2/9 Nº 423.702 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
020/0088/98	30 51569149 5	DEGREMONT S.A.	2 SET. 1998
020/0087/98	30 66320586 9	BANCO CAJA DE AHORRO S.A.	2 SET. 1998
020/0089/98	30 50364660 5	SYNCRO ARGENTINA S.A.	2 SET. 1998
020/0106/98	30 53562115 9	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.	2 SET. 1998
020/0093/98	30 55281616 8	DURLOCK S.A.	2 SET. 1998
020/0149/98	30 54696987 4	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA S.A.	2 SET. 1998
020/0090/98	30 50170702 9	LABORATORIOS ARMTRONG S.A.C.I.F.	2 SET. 1998
020/0095/98	30 54798102 9	TECHINT S.A.	2 SET. 1998
020/0127/98	30 67857188 8	EG3 S.A.	2 SET. 1998
020/0151/98	30 50001008 4	BANCO BANSUD S.A.	2 SET. 1998
020/0078/98	30 50068197 3	GLAXO WELLCOME S.A.	2 SET. 1998
020/0135/98	30 50144541 6	HOECHST MARION ROUSSEL S.A.	2 SET. 1998

Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) División Recaudación, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 2/9 Nº 243.703 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 51

CODIGO 051

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0032/98	20-18008200-0	HASSE ALEJANDRO	2 SET. 1998

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 2/9 Nº 243.704 v. 2/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0014/98	30-63967524-2	BIJOUTERIE MILITAR S.R.L.	2 SET. 1998

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14, AFIP.

e. 2/9 Nº 243.705 v. 2/9/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA AGENCIA Nº 10

CODIGO AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0073/98	30-68079332-4	A.R. COMPUTACION S.A.	2 SET. 1998

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 2/9 Nº 243.706 v. 2/9/98

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

RESOLUCION Nº 287/98

Bs. As., 13/8/98

VISTO el artículo 89 de la Ley 24.241 y el artículo 8º de la Resolución Nº 465/96 y,

CONSIDERANDO:

Que las administradoras deben adoptar las previsiones necesarias para cumplir con el precepto contenido en el artículo citado en el Visto, que establece la obligación de integrar y mantener en todo momento un encaje equivalente por lo menos al dos por ciento (2%) del respectivo fondo de jubilaciones y pensiones o la suma de $ 3.000.000, lo que resulte mayor, cuyo objeto es responder por los requisitos de rentabilidad a que se refiere el artículo 86 de la Ley 24.241.

Que el mencionado artículo 89 establece también que las normas reglamentarias fijarán las normas y plazos de integración, penalidades y reclamos en caso de producirse un déficit de encaje no originado en el proceso de aplicación previsto en el artículo 90 de la misma Ley, a cuyo efecto el artículo 8º de la Resolución Nº 465/96 fijó dicho plazo en dos (2) días hábiles de verificado el defecto, a cuyo término no debe registrarse déficit alguno.

Que resulta necesario definir con mayor claridad la forma de cumplir con la exigencia del encaje, así como precisar el cómputo del plazo operativo de integración de un eventual defecto ocasionado por fluctuación del valor de los activos que lo componen.

Que la actual redacción del artículo 8º de la Resolución Nº 465/96 ofrece interpretaciones alternativas para la integración de los defectos de encaje, posibilitando el efecto no deseado de mantener una situación de deficiencia prolongada cuando se produce una caída sostenida en el valor de las inversiones y las administradoras operan con márgenes reducidos respecto de la exigencia legal.

Que establecer precisiones en tal sentido resulta relevante, por cuanto el inciso b) del artículo 71 de la Ley 24.241 establece un límite de defectos de encaje por año calendario, el que sobrepasado constituye una causal de liquidación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 inciso b) y el artículo 1º del Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplazar el artículo 8º de la Resolución Nº 465/96 por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El encaje que deben mantener las administradoras deberá ser invertido respetando lo establecido para los recursos del fondo que administran.

El encaje exigible será calculado al cierre de las semanas estadísticas finalizadas los días siete (7), quince (15), veintitrés (23), o anterior hábil, y último día hábil de cada mes sobre la base del valor promedio del fondo de jubilaciones y pensiones de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de cálculo, y deberá ser mantenido durante la semana estadística siguiente.

Cuando se verifique una deficiencia en la integración del encaje no originado en el proceso de aplicación establecido en el artículo 90 de la Ley 24.241, la administradora tendrá dos (2) días hábiles para integrar el monto exigido. Dicho plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha del respectivo Informe Diario y al término del mismo no deberá registrarse defecto alguno.

Conjuntamente con el Informe Diario en el que se registre un defecto la administradora deberá enviar una nota explicando las causas que originaron la situación y las secciones adoptadas para su cobertura".

ARTICULO 2º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

e. 2/9 Nº 243.667 v. 2/9/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 a cargo del Dr. ROBERTO R. TORTI, Secretaría Nº 5 de la Dra. LILIANA H. GOMEZ, de los años 1948 a 1987; TRABAJO Nº 10 a cargo de la Dra. SARA N. SILVA, Secretaría Unica de la Dra. LILIANA GONZALEZ, de los años 1975 a 1987 TRABAJO Nº 5 a cargo de la Dra. M.C. JUANES HERNANDEZ, Secretaría Unica del Dr. LUIS A. SEJZER, de los años 1975 a 1987; TRABAJO Nº 12 a cargo de la Dra. ANA

M. ETCHEVERES, Secretaría Unica de la Dra. GABRIELA KRALJ, de los años 1972 a 1987; TRABAJO Nº 15 a cargo de la Dra. BEATRIZ DE IBARRETA, Secretaría Unica de la Dra. SUSANA C. DE FINIZZOLLA, de los años 1972 a 1987; COMERCIAL Nº 3 a cargo del Dr. RODOLFO HERRERA, Secretaría Nº 5 del Dr. MIGUEL A. FABRIZIO de los años 1982 a 1987; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo del Dr. MARTIN SILVA GARRETON, Secretaría Nº 12 de la Dra. LAURA PEREZ MEMBRADE, de los años 1970 a 1987; CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Dra. MARIA SUSANA NOCETTI DE ANGELERI, Secretaría Nº 60 de la Dra. VICTORIA ZORZI DE MORI, de los años 1969 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 16288/98; 16289/98, 16290/98, 16432/98, 18164/98, 18898/98; 18899/98; y 18900/98.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 2/9 Nº 242.262 v. 4/9/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Visto la resolución dictada por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9 con fecha 14 de agosto ppdo. en la Causa Nº 27.918/96, caratulada "CELINI, GRACIELA MARIA c/DGI s/Empleo Público, se transcribe a continuación el ARTICULO 1º de la DISPOSICION 262/98 (D.P.) de fecha 25/08/98 firmada por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL SR. RICARDO VICENTE STASI:

..."ARTICULO 1º: Suspender las tramitaciones inherentes al llamado a concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Departamento Estudios Económicos de la Dirección de Estudios, instrumentado por Disposición Nº 197/98 (D.P.), por los motivos expuestos en el primer Considerando de la presente"...

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 31/8 Nº 243.345 v. 2/9/98

ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CONCURSO NACIONAL E INTERNACIONAL

ACARA

ENTE COOPERADOR

LEYES 23283 Y 23412

CONCURSO DE PRECIOS

Se llama a Concurso de Precios Nacional e Internacional, para la provisión de Placas de Identificación de Automotores.

Los pliegos podrán ser adquiridos, a partir del 8 de septiembre y hasta el 22 de octubre de 1998, en Lima 265, 3º piso, en el horario de 10 a 16 hs. Valor del pliego $ 2.000.- (pesos dos mil). Fecha de cierre de presentación de ofertas, 6 de noviembre de 1998 a las 16 horas.

E-mail: info@acara.org.ar

e. 1/9 Nº 243.415 v. 7/9/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Ivess Raúl Mazzoni, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2558, Expediente Nº 12750/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 31/8 Nº 242.483 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ASTILSUR Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.180/97 Sumario Nº 3001, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 242.485 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al último representante legal de la entidad SAMUHI Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.854/94 Sumario Nº 2863, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 242.486 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DEL VALLE Fernando José - ESTENSSORO Jorge Alberto - GIRGENTI Salvador Antonio y NOGUEROL José Hernán, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.111/85 Sumario Nº 2969, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley de Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/8 Nº 242.488 v. 4/9/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/12/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s 3.750 Nº 6.984.442 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Daniel Dubove. Buenos Aires, 03/10/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista — Tesorería — Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 6/2/98 al 6/3/98

e. 5/8 Nº 142.951 v. 4/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Bs. As., 14/8/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe o se desconoce el domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 2 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.),

EL JEFE DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
A CARGO DE LA REGION Nº 3
DE LA AFIP - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de una (1) foja que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General, para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones, a/c Región Nº 3.

CUIT	RAZON SOCIAL
20-04378807-9	ESPOSITO CARLOS A
27-00629123-1	GONZALEZ, OLGA RAQUEL
27-13339847-9	ESSES, SUSANA E.
30-50394168-2	ZUGOLAN SACIAEI
30-56986329-1	CENTRO ODONTOLOGICO URQUIZA S
30-59097914-3	DAROX METALURGICA SA
30-59164674-1	EDIBABY SRL
30-60717726-7	MIXIGOM SOCIEDAD ANONIMA
30-61298455-3	DANACORP SA
30-62433518-6	PLASTGAMAN SA.
30-62671053-7	T P A SRL TELECOMUNICACIONES
30-63780095-3	HIDRAULICA NORTE SRL.
30-64970462-3	CAORCA IMPORT SA
30-65962480-6	DIST. MAYORISTA HERVAL SA
30-65954317-2	COLVITAE SA
30-66018489-5	PREMEDOM SRL
30-66018519-0	SERMED SRL.
30-67710537-9	LA FONTANINA SRL

e. 27/8 Nº 242.045 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Bs. As., 12/8/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe o se desconoce el domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 4 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.),

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA AFIP - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de una (1) foja que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3

Contribuyentes excluidos de la Resolución General 3423 - Agencia Nº 4

20040121820	RODRIGUEZ FLORIAL
20044712971	LAGUZZI NORBERTO DALMACIO
20044804043	VIDRA SIMON
20076405957	HAMERSCHMIDT CARLOS ROBERTO
20115945409	PASSARELLI JOSE TOMAS
20123497075	BOSSIO ANTONIO RODOLFO
20921323647	MEDINA ANTONIO
27928758015	LIAO CHIEN NIN LU
30500224785	PLATT ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS S A C I
30502472956	FRIGORIFICO BLOCK SAICA Y F
30505086151	J C DENARO SACIYA
30515610088	KIRCHUK OSCAR Y OTRA SOC DE HECHO
30517143967	KYKLOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30521045074	FARMACIA ALBERDI S C S
30528019583	EQUIPOS Y MATERIALES S A C E I
30529112463	SUCESION IGNACIO RODRIGUEZ S.A.
30532897110	EL MORENITO ALFREDO MORENO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA
30539514098	DIANTI S A I C
30541777470	LIVORNO SACI INMOB Y CONST
30546732149	BALUZ SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGROPECUARIA
30561973896	COLORMAX S R L
30570075736	SELECCION DE PERSONAL Y SERVICIOS EMPRESARIOS SA
30570133124	CONSULTORIO MALABIA S HECHO DE BRUGUERA CARLOS ALBERTO Y CORONA RICARDO EDMUNDO
30571688383	REGENCIA S A
30587143379	MOGEN S R L E F
30598353901	CONSORCIO DE PROP BA GRAL SAVIO TERCERA ETAPA TORRE 8
30601798324	CREACIONES CHAVERO SOCIEDAD ANONIMA
30602520419	IFASA S A EN FORMACION
30605086256	GENOPAK S A
30605265606	FRIGORIFICOS SMANGIAROTTI S A
30606624154	SERVICIO DE COMEDORES SOCIALES SRL
30630168992	FALEX SOC DE HECHO DE DANIEL H BONI FAZIO Y RAUL HUGO ARNE
30632522467	FRIGORIFICO LARRAZABAL S A
30639678454	FA C Y P A S R L
30642142859	TRU S.R.L.
30643384155	CREACIONES NANDO S.R.L.
30645586642	FLAGLER STREET S A
30646318110	CENTRO COMERCIAL ARGENTINA TAIWAN C C A T SRL
30658313718	ORPA S.R.L.
30661407685	LUCANA CONSTRUCCIONES SA
30661407995	SUBITON LABORATORIES SA
30663272663	AMBITO EMPRESARIO S R L
30677783849	D F D SA
30678317515	FRIGORIFICO LA CASONA SA
30678331917	SUR SERVICIOS MEDICOS Y EMPRESARIOS SA
33501543069	NEGRE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
33505432709	LABORGASA S A C I F I
33520195519	ANIL CUR SOCIEDAD ANONIMA
33678285469	FRIGORIFICO J R SA

e. 27/8 Nº 242.043 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 104/98

Los Polvorines, 10/8/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 6 DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva -, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 01/09/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - AGENCIA Nº 64 -

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
20-07987427-3	ANDREATTA, Eduardo Camilo
20-20368568-9	DE LUCA, Eduardo Antonio
20-08403243-4	MUZZIO, José
20-05082464-1	SPEZIALE, Miguel

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe (Int.) de la Región Nº 6.

e. 27/8 Nº 242.051 v. 2/9/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº: 6

Resolución Nº 85/98

Se aclara que en la Resolución Nº 85/98 - que fuera publicada los días 27-7-98 a 31-7-98, se ha deslizado el siguiente error de impresión en el segundo párrafo del CONSIDERANDO.

DONDE DICE:

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

DEBE DECIR:

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del **Decreto Nº 618/97**.

Para su publicación por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe (Int.) de la Región Nº 6.

e. 27/8 Nº 242.339 v. 2/9/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR RIO TERCERO - PLANTA QUIMICA, PCIA. DE CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1014 del 21 de agosto de 1998, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional con base de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 13.200.000.-), de los activos que integran la FABRICA MILITAR RIO TERCERO - PLANTA QUIMICA dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego hasta el día 16 de octubre de 1998 a las 13:00 horas, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sito en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas, a un precio de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía, Salón Microcine, sito en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Capital Federal, el día 20 de octubre de 1998 a las 16:00 horas, procediéndose a continuación a la Apertura del Sobre Nº 1, en presencia de los interesados que concurran.

La apertura del Sobre Nº 2 será el 10 de noviembre de 1998 a las 16:00 y en el mismo lugar.

e. 31/8 Nº 242.808 v. 9/9/98

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOLECTRICA según la Resolución 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 23,7364.- Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución retroactiva a partir del 1º de septiembre del corriente año.

e. 1/9 Nº 242.762 v. 3/9/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)